



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

La protección del derecho alimentario con la medida cautelar de asignación anticipada de alimentos otorgada en procesos de violencia familiar, según los Operadores de Justicia de Moyobamba, 2019

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**  
**ABOGADO**

**AUTORES:**

Br. Imán Luna, Luis Bryan (ORCID: 0000-0002-6062-5358)

Br. Tafur Paredes, Ingrid Yordany (ORCID: 0000-0001-7071-5261)

**ASESOR:**

Mtro. Castillo Salazar, Regner Nicolás (ORCID: 0000-0001-8956-2402)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho de Familia

**Moyobamba – Perú**

**2020**

## **Dedicatoria**

A mí, por tanta paciencia y constancia a lo largo de estos años.

A mi familia por su apoyo incondicional en todo momento, lo cual siempre fue y será muy valioso para mi desarrollo personal, y no deja de ser también una motivación para lograr mi visión profesional

Ingrid Tafur

Luis Imán

## **Agradecimiento**

A Dios, a mis padres y a todos los profesionales que con su desinteresada ayuda facilitaron la realización y ejecución del presente trabajo de investigación.

A Dios, a los maestros que contribuyeron a mi formación académica en el campo del Derecho y demás profesionales que participaron buscando aportar al desarrollo y/o ejecución del presente trabajo de investigación.

Los autores

## Índice de contenidos

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas .....	v
Índice de abreviaturas .....	vi
RESUMEN .....	vii
ABSTRACT .....	viii
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA .....	11
3.1. Tipo y diseño de investigación .....	11
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorística.....	11
3.3. Escenario de estudio .....	12
3.4. Participantes.....	12
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	12
3.6. Procedimientos.....	13
3.7. Rigor científico.....	14
3.8. Método de análisis de datos .....	14
3.9. Aspectos éticos .....	15
IV. RESULTADOS.....	16
V. DISCUSIÓN .....	29
VI. CONCLUSIONES .....	33
VII. RECOMENDACIONES .....	34
REFERENCIAS.....	35
ANEXOS .....	42

## Índice de tablas

Tabla 1: Presupuestos .....	16
Tabla 2: Características .....	16
Tabla 3: Criterios.....	17
Tabla 4: Principios .....	18
Tabla 5: Notificaciones .....	19
Tabla 6: Apercibimientos.....	21
Tabla 7: Asesoría del MINJUS .....	22
Tabla 8: Interposición de la demanda.....	22
Tabla 9: Seguimiento .....	24
Tabla 10: Tabla de interpretación .....	27

## Índice de abreviaturas

**Art.** Artículo

**CPC.** Código Procesal Civil

**JF.** Juzgado de Familia

**JPL.** Juzgado de Paz Letrado

**MC de AAA.** Medida Cautelar de Asignación Anticipada de Alimentos

**NNA.** Niño, niña y adolescente

**PISN.** Principio del Interés Superior del Niño

**PNP.** Policía Nacional del Perú

**VF.** Violencia Familiar

## RESUMEN

El objetivo de la presente investigación es examinar la protección del derecho alimentario del niño, niña y adolescente con la aplicación de la medida cautelar de asignación anticipada de alimentos otorgada en procesos de violencia familiar, según los operadores de justicia en Moyobamba, 2019.

Siendo una investigación cualitativa de teoría fundamentada se desarrolló las teorías de la medida cautelar de asignación anticipada y los mecanismos legales que garantizaban el cumplimiento de la medida cautelar en base a la doctrina y la legislación vigente. Por lo que, se utilizó una muestra de 6 participantes Operadores de Justicia de Moyobamba, entre ellos; Jueces del Juzgados de Familia y Juzgados de Paz Letrado, como también, los defensores públicos de la Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Moyobamba.

Teniendo como resultados que los presupuestos, características y criterios de las medidas cautelares materia de estudio se ajustan a establecido en el CPC y a la Ley N° 30364. Existe incumplimiento de pago por parte del obligado. La medida cautelar de alimentos en el marco de la Ley 30364 resulta ser ineficaz. Por lo que se concluyó que esta medida cautelar de alimentos no estaría brindando protección al Derecho alimentario.

**Palabras clave:** medida cautelar, asignación anticipada de alimentos, derecho alimentario, mecanismos legales, protección.

## ABSTRACT

The purpose of this investigation was to examine the protection of the right to food of children and adolescents in application of the precautionary measure of early allocation of food granted in processes of family violence, according to justice officials in Moyobamba, 2019.

Being a qualitative investigation of grounded theory, the theories of the precautionary measure of advance allocation and the legal mechanisms that guaranteed compliance with the precautionary measure based on current doctrine and legislation were developed. Therefore, a sample of 6 participants from Moyobamba justice operators was used, among them, Judges of the Family Courts and Law Courts of Peace, as well as of the public defenders of the Public Defense of the Ministry of Justice and Human Rights of Moyobamba.

Taking as a result that the budgets, characteristics and criteria of the precautionary measures under study are in accordance with the provisions of the Civil Procedural Code and Law No. 30364. There is default on payment by the obligor. The food precautionary measure within the framework of Law 30364 turns out to be ineffective. Therefore, it was concluded that this precautionary food measure would not be providing protection to food law.

**Keywords:** precautionary measure, advance food allocation, food law, legal mechanisms, protection.



## I. INTRODUCCIÓN

La violencia contra la mujer ha sido un problema que data desde hace mucho tiempo. Internacionalmente, este problema social ha desencadenado las reacciones de organismos y colectivos que exigían la respuesta de los Estados, en razón de promulgar leyes que castigaran una práctica que ha sido normalizada, silenciada y tratada en un contexto privado por mucho tiempo. En razón de ello, se firma la Convención Belem do Pará, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

En el Perú, el legislador, se vio en la obligación de modificar varias veces la Ley N° 26260, Ley de Protección frente a la violencia familiar, sin embargo, la realidad exigía al estado peruano otorgar mayores garantías de protección a las víctimas. Por lo que, en el año 2015, un día 23 de noviembre se publicó en el Diario El Peruano, la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP el 26 de julio del 2016. Asimismo, es importante mencionar que la situación de pandemia, que ha obligado a todos los ciudadanos a mantenerse dentro de sus hogares para evitar el contagio de la COVID 19, ha puesto en evidencia que la violencia contra la mujer y los integrantes de grupo familiar no ha cesado. Que la cuarentena ha sido el escenario perfecto para que los agresores puedan convivir con sus víctimas y ejercer los actos de violencia que se pretende erradicar, ello queda evidenciado en los 41,802 casos atendidos, en el período de enero-marzo, por los Centros de Emergencia Mujer (CEM) establecidos en varios departamentos del Perú (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2020).

Dentro del marco de la ejecución de esta nueva ley y de su reglamento, se han establecido medidas de protección y medidas cautelares, las primeras con la finalidad de garantizar protección inmediata a la víctima y exigir el cese de la violencia física, psicológica, sexual y económica que viene sufriendo, mientras que la segunda, está dirigida a anticipar los efectos que será emitida en la

sentencia del proceso correspondiente. Teniendo la característica de obligatoriedad y exigencia de que debe ser cumplimiento inmediatamente por el denunciado o demandado.

En ese contexto, la medida cautelar de asignación anticipada de alimentos (en adelante, MC de AAA) se otorga en los procesos de violencia familiar con el fin de otorgar una tutela urgente al derecho alimentario de las niñas, niños y adolescentes (en adelante, NNA) que se encuentran dentro de un círculo de violencia, como víctimas directas o indirectas; por lo que es necesario comprender si la tutela funciona igual que en un proceso regular de alimentos, siendo un tipo de tutelar cautelar que otorga el Juez de manera anticipada habiéndose interpuesto la demanda, adelantando los efectos y contenido de la sentencia, siempre y cuando este tenga convicción del indubitable vínculo parental existente entre el obligado alimentario y el menor alimentista. Es preciso aclarar que esta investigación centra su atención en el estudio de la MC de AAA otorgada en aplicación de la Ley N° 30364, es decir otorgado por el Juez de Familia de Moyobamba, en un proceso por violencia. En ese sentido, planteamos el siguiente problema; ¿De qué manera se protege el derecho alimentario del menor con la medida cautelar de asignación anticipada de alimentos otorgada en procesos de violencia familiar, según los operadores de justicia de Moyobamba, 2019?

Cabe destacar que el presente trabajo de investigación encuentra una justificación teórica en la ley y la doctrina, pues se advierte que los mecanismos legales que se otorgan en aplicación de la Ley N° 30364, es de interés para muchos juristas. Asimismo, el esquema metodológico del presente trabajo, la recolección de datos y el análisis de los resultados, permitió arribar conclusiones reveladoras en cuanto a la protección que se brinda al derecho alimentario del NNA con la medida cautelar de alimentos, según los operadores de justicia. Lo que en la práctica, representa un estudio útil para los operadores de justicia y el Legislador, en cuanto que los resultados advierten la protección que otorga la MC de AAA en procesos de violencia familiar y lo distinto que es al que se

presenta un proceso regular. Teniendo una proyección social objetiva que va dirigido a concientizar a las partes procesales, sobre la importancia del derecho alimentario en aplicación del principio de interés superior del niño, asimismo que la violencia como problema social nos invita a involucrarnos en la misión de evitar que los actos lesivos dañen a las personas más vulnerables. Consideramos conveniente realizar este estudio debido a que la aplicación de la medida cautelar de alimentos dentro del proceso de violencia familiar ha sido poco desarrollada por la doctrina y la jurisprudencia, a pesar de la naturaleza jurídica delicada que pretende proteger. Teniendo como objetivo general examinar la protección del derecho alimentario de la niña, niño y adolescente con la MC de AAA otorgada en procesos de violencia familiar, según los operadores de justicia en Moyobamba, 2019. Asimismo, se plantea como objetivos específicos; Caracterizar el contenido que influye en la aplicación de la MC de AAA otorgada en procesos de violencia familiar, según los operadores de justicia en Moyobamba, 2019 y Describir los mecanismos legales que garantizan el cumplimiento de la MC de AAA otorgada en procesos de violencia familiar, según los operadores de justicia en Moyobamba, 2019.

## II. MARCO TEÓRICO

En el contexto internacional, contamos con la investigación realizada por Norambuena, V. J. (2018), "*Eficacia de las Medidas Cautelares y Accesorias aplicadas en Contexto de Violencia Intrafamiliar*", (tesis de pregrado). Universidad de Chile, que señala que el incumplimiento de las medidas cautelares y accesorias provocan consecuencias fatales para las víctimas, debido a la falta de sistematización de la notificación, además considera (deficiencia de carácter procesal y deficiencia de los carabineros al notificar) y a la falta de una institución que monitoree su cumplimiento, generando que los agresores actúen con indiferencia y no se logre condenarlos por el delito de desacato. Asimismo, Soto et ál (2019). *Invisible Victims: Analysis of the socioeducational intervention in Children exposed to gender-based violence within the family*, (artículo científico), Madrid, concluye que es importante habilitar a nivel institucional y a nivel legislativo un tratamiento integrado que se adecue a las características y necesidades de los menores expuestos a violencia, las instituciones deberían priorizar y evitar el maltrato infantil a través de programas y proyectos de prevención que garantice el desarrollo integro de los menores y sus madres. Por su parte, la OPS (2014), *Violence Against Women in Latin America and the Caribbean: A comparative analysis of population-based data from 12 countries*, (artículo científico), indica que la posibilidad de las mujeres violentadas que puedan ejercer sus derechos de carácter civil en cuanto al divorcio, la propiedad, la pensión alimenticia y custodia de sus hijos, trabajar libres de sufrir acoso sexual, representa una importante estrategia para abordar el problema. Asimismo, se tiene en cuenta a Jaramillo, F. V. (2016), *Acceso a la justicia, migrantes y violencia de género* (artículo científico), señala que cuando víctima denuncia a su agresor, es importante que el asesoramiento sea el correcto, debe confiar en la justicia y conocer que deberá tener un participación activa en el proceso que ha iniciado, y que muchas de las víctimas dejan la causa iniciada por falta de recursos.

Por otro lado, se considera a nivel nacional, la investigación de Meza, K. (2018). *“Implicancias Jurídicas en la Determinación de Pensión Alimenticia como Medida Cautelar en los procesos de Violencia Familiar regulados por la Ley 30364, Módulo Básico de Justicia de Paucarpata, Arequipa 2015-2017”*. (Tesis de pregrado). UCSM. Arequipa, Perú, que indica que la medida cautelar de alimentos otorgada por la Ley 30364, en aplicación del interés superior del niño, busca proteger los derechos de los menores, pero en la práctica, la medida cautelar no estaría cumpliendo su fin de cautelar el derecho en riesgo, pese a la celeridad con la que cuenta el proceso, constituyéndose una ineficacia que podría vulnerar el debido proceso.

En consideración de la primera teoría relacionada al tema, sobre la medida cautelar de asignación anticipada de alimentos, Veramendi señala: *“en estos casos la verosimilitud en el derecho se presume, el estado de necesidad de alimentos del menor, debido a su estado de vulnerabilidad. No será necesario el ofrecimiento de contracautela”*. (2016, p. 149). Por otro lado, Aguirrízabal (2013), señala que la tutela anticipatoria está dirigida a la satisfacción rápida, total o parcial, de lo que se pretende dentro de la demanda debido a que la insatisfacción puede causar un perjuicio irremediable. Se tiene también que, el art. 485° del Código Procesal Civil (en adelante CPC), señala claramente que la MC de AAA, es otorgada por el Juez después de que la parte demandante ha interpuesto su demanda en la vía regular. El art. 675 del CPC indica que la MC de AAA es una medida cautelar que es otorgada por el juez cuando tenga convicción de que el obligado a prestar alimentos tiene un vínculo de entroncamiento familiar con el beneficiario alimentario, en ese sentido, esto se debe a que los medios probatorios aportados en la demanda fueron suficientes y pertinentes para crear esa convicción en el juez. Por lo que, el obligado deberá pagar el monto de la asignación en cuotas de manera adelantada, las mismas que serán descontadas de acuerdo al monto que se fije en la sentencia definitiva. Por otro lado, es importante considerar los presupuestos de la MC de AAA según la doctrina, primero, el juicio de probabilidades, eso quiere decir que

el cálculo de probabilidades traspasa lo jurídico y se posa en lo fáctico, advirtiéndose de que exista la posibilidad real de que el daño físico o moral se produzca, se evita que ello suceda. Segundo, se tiene al perjuicio irreparable que justifica la anticipación, por lo que debe concurrir la certeza o alta probabilidad de la existencia del derecho y que ello, justifique la necesidad impostergable del cual se invoca su protección advirtiendo que existe un alto riesgo de un daño irreparable (Ledesma, M. 2013). Asimismo, mediante D.L 1386 se incorpora dentro de la Ley 30364, el art. 22-A que contiene los criterios a tomar en cuenta para dictar las medidas de protección, especificando en el último párrafo que los mismos criterios deben considerarse para otorgar las medidas en materia civil.

Dicho lo anterior, se considera importante entender qué son las medidas cautelares en general, en ese sentido, Rojas, J. (2012), señala que es: “(...) *aquella providencia judicial que tiene por finalidad asegurar la eficacia de una resolución judicial principal, cuando existe peligro en la demora y apariencia de buen derecho*”. Por su lado, para Monroy (1990), son una institución dentro del proceso por el cual las partes pueden solicitar para tener la seguridad de lo que se decida en la sentencia sea ejecutado de manera adelantada por la orden del órgano jurisdiccional. Asimismo, para que proceda una medida cautelar deben concurrir tres presupuestos que según el art. 611° del CPC, son la verosimilitud sobre el derecho que se invoca, necesidad de emitir un decisión por peligro en la demora del proceso y la razonabilidad de la medida para garantizar la eficacia de la pretensión. (DL N° 768) Por otro lado, las características de las medidas cautelares están implementadas en el art. 612° del CPC, sobre el prejuzgamiento y la provisoriedad, Quiroga (2011), nos dice que la anticipación es provisional, más no definitivo debido a que el fallo final puede ser distinto a lo decidido con la resolución cautelar. Es así que, Rioja (2018), señala que la instrumentalidad del proceso cautelar es porque busca garantizar la pretensión que se halla en el proceso principal. Por otro lado, Villalobos (2015), señala que el proceso de las medidas cautelares es instrumental pues dependiendo de los

instrumentos es que pueda existir la contradicción. Se debe tener en cuenta que la capacidad de la medida cautelar no es ilimitada, pues depende de la legitimidad social que tienen los jueces que las dictan, además de la capacidad de los mismos para una participación judicial oportuna y pertinente. (Thury, 2016) Debe entenderse que existen diferencias claras y objetivas entre la medida cautelar ordinaria y la medida cautelar de asignación anticipada, para ello se tiene en cuenta lo señalado por Veramendi (2016), que indica que la primera busca asegurar o garantizar la satisfacción o ejecución de lo que se decida en sentencia. Mientras que la segunda, sobre asuntos de familia tienen la característica especial que además otorgan protección sobre los miembros de la familia involucrada en crisis. Por su lado, Ledesma (2008), indica que la tutela cautelar ordinaria se configura con la apariencia del derecho y el peligro en la demora, mientras que en la tutela anticipatoria sucede lo contrario porque se solicita la tutela de un derecho para obtener su pleno disfrute, sin tener la mayor certeza. Asimismo, López (2020), indica que la tutela anticipada está dirigida a anticipar la ejecución de la sentencia, mientras que las medidas cautelares sólo garantizan que la sentencia sea cumplida.

En ese sentido, resulta importante conocer acerca del derecho que pretende cautelarse con la MC de AAA, que vendría ser el derecho alimentario del NNA, que según el art. 472 del Código Civil, mencionar que los alimentos son “*lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia (...)*”. (D. L. N° 295) Misma definición que maneja el art. 92° del Código de Niños y Adolescentes. La naturaleza jurídica de este derecho está configurada por elementos de carácter económico, social y ético, así como también el menor alimentista debe considerar lo irrenunciable, imprescriptible, intransferible (Orozco, 2015) Asimismo, es importante recalcar que los padres son deudores alimentarios sobre sus hijos (acreedores): “así como existe un derecho para recibir alimentos, cierto es también que existe la consecuente obligación para proporcionarlos, recayendo

en las siguientes personas: entre cónyuges, concubinos, de padres hacia hijos (...)” (Valdés et al., 2019, p. 9) Por otro lado, el deudor alimentario es la persona que tiene la obligación de proporcionar los alimentos y el acreedor alimentario vendría a ser quien tiene legitimidad para exigir y recibir los alimentos para su subsistencia. En ese sentido, se infiere que esta obligación nace del parentesco, el matrimonio, el concubinato, la adopción y la ley (sociedad de convivencia), por una resolución o por un convenio que obliguen a proporcionarlos. (Buenrostro, R. y Baqueiro, E., 2019) Cuando se habla de la primacía del interés superior del NNA, el sistema judicial sueco en algunas de sus sentencias considera al niño que por su edad, pertenece al grupo de vulnerabilidad y necesita protección. Mientras que en otras, se le señala como sujeto de derechos particulares. (Haugli, 2016), señala Cabanilla y Alonso, (2018) que este principio es un conjunto de actuaciones del que se hace cargo el estado, de esa manera garantiza preferentemente los derechos que tienen los niños para que puedan disfrutarlo plenamente y con ello tener una vida con dignidad. Por otro lado, los Estados tienen el deber de garantizar el pleno respeto de los derechos fundamentales, como la vida, la subsistencia y el desarrollo idóneo de todos los niños (Convención sobre los Derechos del Niño, 2013).

En ese orden de ideas, señala Córdova (2017) que, constituye violencia económica cuando el agresor impide o limita que la madre disponga del dinero, ello significa que no permite que se cubran las necesidades básicas del hogar y de los hijos. Asimismo, se tiene en cuenta que en España, se realizó una encuesta recogiendo datos sobre la percepción de la población española respecto de lo que consideran maltrato y el 84,1% calificó como maltrato infantil el no proveer de necesidades básicas de alimentación, higiene o cuidados médicos. (Save Children, 2019) Entonces, conviene desarrollar lo relacionado a los mecanismos legales que permitan el cumplimiento de la MC de AAA y consecuentemente la protección del derecho, porque es posible afirmar que el art. 4º de la Constitución acoge el Principio del Interés Superior del Niño (en adelante, PISN) y la protección especial de los NNA, principios que imponen al



Estado la obligación de tomar acciones y medidas que garanticen el desarrollo de los NNA. (Defensoría del Pueblo, 2018) Asimismo, en relación a la violencia de género, se debe considerar la vulnerabilidad en los niños víctimas directa o indirectamente, ya que podrían surgir traumas; por lo que una adecuada protección implica adoptar una serie de estrategias que van más allá de la lógica rígida del juicio. (Re, 2019) Es así que, dada la especial naturaleza del proceso de violencia familiar (en adelante, VF), nos explica Del Águila (2019), que esta cuenta con dos etapas; la primera es de protección, donde intervienen los Juzgados de Familia (en adelante, JF), los Juzgados Mixtos o los que puedan resultar competentes; y la segunda, sería la etapa de sanción donde intervienen los Juzgados Penales ante la presunción de configurar un delito y los Juzgados de Paz Letrados (en adelante, JPL) ante la comisión de faltas. Por lo que, una vez llevada a cabo la audiencia, en mérito del art. 16° de la Ley N° 30364, cuando el JF evalúa el caso y resuelve respecto al otorgamiento de las medidas urgentes para proteger a la víctima, y medidas cautelares, el Juez de Familia debe comunicar en el día, por el medio más rápido, a las entidades competentes para su cumplimiento inmediato y/o ejecución. Ley 30862 (2018) Asimismo, el art. 40° del Reglamento menciona que se deberá remitir el cuaderno cautelar al Juzgado que compete, para que se inicie el proceso de alimentos y su ejecución, aplicando el principio del mínimo formalismo y el PISN, tomando en cuenta el aspecto de amplitud, en el sentido de que el ejercicio de los roles que tienen los padres no son absolutos sino que están limitados por los derechos e intereses más convenientes de los NNA. (Alegre, S., Hernández, X. y Roger, C., 2014)

En caso de incumplimiento de la medida cautelar o de protección, el art. 16-B la Ley 30364, señala expresamente que se comunicará al Ministerio Público para que se inicien las diligencias de investigación por el ilícito penal de resistencia y desobediencia a la autoridad. Sin embargo, el art. 24° de la Ley sólo señala que se configura este delito cuando se incumple las medidas de protección. A la luz de artículo 23° de la Ley, indica que las medidas cautelares son válidas

en todo el territorio nacional y que se puede solicitar el cumplimiento ante la Policía Nacional del Perú (en adelante PNP). Situación particular que se vive en Colombia, que implementó las comisarías de Familia, para que esta instancia administrativa conozca, tramite y logre sancionar ante los actos de violencia, con el ánimo de tutelar los derechos vulnerados de las víctimas que sufren violencia intrafamiliar pero la falta de capacitación en temas procesales produce el efecto contrario. (Gómez, Estrada, 2017)

En revisión del art. 23-B de la ley, se tiene que en casos en que las víctimas sean NNA, el JF dispone que el Equipo Multidisciplinario se encargará de realizar visitas inopinadas a fin de monitorear que se cumplan las medidas de protección, más no de las medidas cautelares. Por su parte, el art. 23-C establece que la PNP y las otras entidades competentes para la ejecución de medidas de preventivas de cese de violencia, deberán emitir informes de ejecución de la misma. En consideración del art. 22-B, señala que es el JF quien informa a la víctima sobre el derecho de iniciar el proceso sobre la MC de AAA, y a solicitud de la misma, oficia al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (en adelante, MINJUS) para que proceda según su competencia.

En ese sentido, el art. 70° del Reglamento indica que se brinda asistencia y asesoría legal especializada e inmediata, con gratuidad y en su propia lengua a las mujeres e integrantes de grupo familiar (entre ellos los NNA) que hayan sufrido violencia, y que la asistencia jurídica y defensa pública se desde que inicia el caso hasta que concluye de manera definitiva, sin interrupciones y continua, siempre y cuando la víctima requiera los servicios.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

##### **Tipo de investigación:**

La investigación realizada es de tipo aplicada, pues a través del conocimiento científico busca determinar los medios (metodologías, protocolos y tecnologías) por los cuales se puede abordar una necesidad o realidad reconocida y específica. (Ley N° 30806, 2018) Asimismo, tiene la característica de que relacionar el derecho con otras áreas como el de fenómenos sociales, pudiendo denominarse socio-jurídico. Bustamante (s. f.)

##### **Diseño de investigación:**

Se entiende que la teoría fundamentada es más que solo codificación de datos, y su reflexión es una constante desde la formulación del estudio hasta la selección de técnicas idóneas para la recolección de información (del Mora, G. y Suarez, C. 2020)

#### **3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorística**

##### **A. Categoría 1: Medida cautelar de asignación anticipada**

Subcategoría A1: Presupuestos

Subcategoría A2: Características

Subcategoría A3: Criterios

Subcategoría A4: Principios

##### **B. Categoría 2: Mecanismos legales**

Subcategoría B1: Apercibimiento

Subcategoría B2: Imposición de multas

Subcategoría B3: Notificaciones

Subcategoría B4: Asesoría del MINJUS

Subcategoría B5: Seguimiento

### **3.3. Escenario de estudio**

Se tiene al Juzgado de Familia Transitorio, al Primer y 2° Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de San Martín, con sede Moyobamba, ubicada en el Jirón 20 de abril N° 127, Moyobamba, San Martín. Asimismo, se tiene a las oficinas de la Defensa Pública de Moyobamba del MINJUS, con sede ubicada en la calle Cajamarca con prolongación Damián Majar S/N, Moyobamba, San Martín.

### **3.4. Participantes**

Los participantes del presente estudio son: 1 Jueza del Juzgado de Familia Transitorio, 1 Jueza del Primer Juzgado de Paz Letrado de Moyobamba, 1 Juez del 2° Juzgado de Paz Letrado de Moyobamba. Asimismo, participan 3 Abogados Defensores de la Defensoría Pública del MINJUS- sede Moyobamba.

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

#### **Técnicas de recolección de datos**

Se entiende que las técnicas aplicadas para recolectar datos se materializa por el acopio de datos en los ambientes naturales y cotidianos de los participantes o unidad de análisis (Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014).

Se utilizó la técnica de la entrevista, A través de ella se obtendrán los datos que responderán a las preguntas formuladas en la investigación, por lo que se necesita una guía flexible y abierta que permita el acercamiento con la memoria y testimonio del entrevistado basado en el diálogo abierto. (Iño, W. 2018)

#### **Instrumentos de recolección de datos**

Se utilizó un cuestionario porque en el proceso de desarrollo de cuestionarios se recomienda aplicar enfoque grupal, lo cual facilita que los

cuestionarios se entiendan de manera semejante desde la percepción de varios individuos (Siskou, O. et al, 2019)

El cuestionario que se usó fue aplicado y/o ejecutado en los operadores de justicia de del Primer y Segundo Juzgado de Paz Letrado de Moyobamba, Juzgado de Familia Transitorio, y los Defensores Públicos del MINJUS.

Respecto de la Categoría A1; la medida cautelar de asignación anticipada de alimentos, se formularon 10 preguntas de tipo abiertas.

Respecto de la Categoría B1; Los mecanismos legales, se formularon 10 preguntas de tipo abiertas.

### **3.6. Procedimientos**

Se realizaron las primeras visitas al lugar de estudio para recabar información acerca del fenómeno sobre el que se pretendía realizar el estudio. Luego, se procedió a revisar la doctrina, la normativa vigente y las normas internacionales respecto de la MC de AAA otorgada en procesos de VF. Consecuentemente, se logró perfilar otros conceptos y teorías que serían determinantes para la realización de la investigación. Asimismo, en una segunda oportunidad se pudo visitar el Juzgado de Familia y tener acceso a los expedientes que contenían los cuadernos cautelares, por lo que, luego se procedió a visitar nuevamente el Juzgado de Paz Letrado, a efectos de disipar las dudas y reformular las hipótesis. También, se visitó las oficinas de la Defensa Pública del MINJUS, para recabar información sobre las acciones que se desarrollaban desde ese sector para con la MC de interés, lo que permitió que surgieran nuevas teorías y con ello, se logró consolidar el cuadro de categorización apriorística que quedaría conformado por la categoría A: La MC de AAA, que cuenta con las subcategorías de Presupuestos, características, criterios y principios; y la categoría B: Mecanismos legales, que cuenta con la subcategoría de notificaciones, apercibimiento, asesoría del MINJUS e interposición de la demanda. Lo que permitió elaborar nuestro instrumento que fue un

cuestionario idóneo para la recolección de datos, y a su vez para realizar el proceso de triangulación.

### **3.7. Rigor científico**

#### **Credibilidad**

Los resultados obtenidos responden a la organización que se realizó para conseguir los datos y acceso a la información, por lo que el uso de los instrumentos debidamente validados por los profesionales da la garantía de ello.

#### **Transferibilidad**

Los resultados encontrados permiten advertir lo que acontece con la MC de AAA y la protección del derecho alimentario dentro de Moyobamba se desarrolla dentro de esta realidad social en la que los obligados son renuentes a cumplir con sus obligaciones alimentarias.

#### **Seguridad**

Se ha logrado la confiabilidad de la información obtenida en razón de haber repetido las visitas al lugar de estudio, lo mismo que nos dio la oportunidad de tener conversaciones y entrevistas fluidas con los participantes.

#### **Confirmabilidad**

Con los resultados obtenidos puede surgir la posibilidad de que la investigación sea desarrollada por otros investigadores que decidan indagar sobre los datos encontrados o con la participación de otras partes procesales u operadores de justicia de Moyobamba.

### **3.8. Método de análisis de datos**

Cuestionario: a) Aplicación del cuestionario, b) Organización de la información de cada cuestionario, c) Elaboración de una matriz de

apriorística, d) Comparación o contrastación de los puntos de vista, e) Interpretaciones y f) formulación de conclusiones.

### **3.9. Aspectos éticos**

La investigación fue desarrollada por los propios investigadores, respetando los valores primordiales para llevar a cabo la investigación, asimismo se tiene en cuenta la discreción y anonimato de los participantes. Los mismos que se responsabilizan por su contenido.

#### IV. RESULTADOS

**Objetivo Específico 1:** Caracterizar el contenido que influye en la aplicación de la MC de AAA otorgada en procesos de violencia familiar, según los operadores de justicia de Moyobamba, 2019.

**Tabla 1: Presupuestos**

Participantes	Preguntas
Participantes	Teniendo en cuenta la doctrina, la norma y su experiencia como operador de justicia ¿Cuáles son los presupuestos de la MC de AAA otorgada dentro de los procesos de VF?
Juez 1	-Asegurar la integridad física, psicológica, moral y sexual de la víctima. -Necesidad de la protección -El peligro en la demora, hasta que se inicie el proceso alimentario.
Juez 2	Son los presupuestos del artículo 611 del CPC
Juez 3	Son aquellos que se encuentran en el <b>art. 611</b> del CPC,
Defensor Público 1	El juez se basa en los siguientes principios: PISN, P. de la debida diligencia, P. de la atención inmediata y oportuna, P. de sencillez y oralidad, P. de razonabilidad y proporcionalidad.
Defensor Público 2	Presupuesto del artículo del CPC.
Defensor Público 3	El JF o el que haga sus veces puede dictar asignación anticipada de alimentos, siempre y cuando exista una relación entre la medida cautelar con el hecho concreto de violencia que genera el proceso mismo, por tanto el Juez de Familia debe verificar y establecer un monto que permita a la víctima cubrir las necesidades impostergable que tiene.

**Fuente:** Cuestionario para operadores de justicia

**Interpretación:** Se observa que los participantes en mayoría, invocan los presupuestos establecido en el art. 611° del CPC, presupuestos que pertenecen a las medidas cautelares en general.

**Tabla 2: Características**

Participantes	Preguntas
Participantes	¿Cuáles son las características de la MC de AAA otorgada dentro del proceso de violencia familiar?
Juez 1	-Es una medida temporal, provisional, la misma que el proceso principal puede ser variada. -Con esta medida se pretende cubrir las necesidades básicas de los agraviados. -Esta medida no se puede generalizar, sino más bien depende de cada caso concreto
Juez 2	Tiene carácter instrumental, provisional y variable
Juez 3	<b>Son temporales, accesorias, e instrumentales:</b> El proceso principal se iniciará en el Juzgado de Paz Letrado. <b>Provisionales o inmediatas:</b> porque se dictan conjuntamente con la medida de protección de alejamiento del padre obligado a proporcionar alimentos.
Defensor Público 1	<b>Inmediata:</b> se empieza a ejecutar desde la notificación de la resolución judicial que las dicta; si el denunciado por VF asiste a la audiencia especial es notificado en el acto. <b>Provisional:</b> es de manera temporal ya que tiene que ser confirmada por el JPL. <b>Insuficiencia Probatoria:</b> es dictada solamente con la declaración de las partes en la audiencia especial y en otros casos solo con los medios probatorios recaudados hasta ese momento, como la denuncia, declaración de la víctima en la que precisa que tienen un hijo menor de edad, entre otros.
Defensor Público 2	Toda MC importa un prejuzgamiento, es provisoria, instrumental y variable.
Defensor Público 3	Dicha medida es principalmente provisional, no se exige mayores medios de prueba para establecer el monto de la pensión, lo cual finalmente trae consigo algunos problemas ya que en algunos casos resulta ser excesiva y acarrea con ello el incumplimiento por parte del obligado

**Fuente:** Cuestionario para operadores de justicia



**Interpretación:** Se observa que las características consideradas por los participantes son: prejujuamiento, instrumentalidad, provisionalidad, inmediatez, variabilidad, además dos de los participantes consideran la insuficiencia probatoria.

**Tabla 3: Criterios**

Participantes	Preguntas	
	¿Cuáles cree usted que son los criterios que se toman en cuenta para el otorgamiento de la MC de AAA?	¿Considera usted que los criterios ofrecidos en el art. 22-A de la Ley 30364 son suficientes para justificar el otorgamiento de la MC de AAA?
Juez 1	-Los resultados de la Ficha de Valoración de Riesgo, el informe social realizado a la víctima, la existencia de otros procesos de VF entre las mismas partes, dependencia en la parte económica de la víctima, relación entre la víctima y el agresor (descendente).	Si, porque es una medida de urgencia, con la cual se busca proteger de manera inmediata las necesidades de la víctima y el peligro en la demora.
Juez 2	Todos los criterios que se tienen señalados, aplicables según las circunstancias del caso	Que sí, serían suficientes, porque de existir otros supuestos de requerimientos se estarían dilatando el otorgamiento y cumplimiento de la medida cautelar dispuesta
Juez 3	Los mismos que están establecidos en el art. 611 del CPC, Principio de Interés Superior del NNA.	Si, son suficientes
Defensor Público 1	-El JF puede hacer extensivas las medidas de protección a las personas dependientes o en situación de vulnerabilidad a cargo de la víctima. -Los criterios señalados en los párrafos anteriores también son aplicables para la emisión de las medidas cautelares	Sí, ya que faculta al juez aplicar el art. 22-B.
Defensor Público 2	El JF dicta las medidas de protección teniendo en cuenta la relación entre la víctima con la persona denunciada; la relación de dependencia, la situación económica y social de la víctima las necesidades alimentarias de la víctima y los menores alimentistas.	Creo que son suficientes para que el juez de familia otorgue la correspondiente MC de AAA.
Defensor Público 3	Los criterios principalmente son respecto a vínculo entre la víctima con la persona denunciada. Asimismo, la ley faculta al JF que puede hacer extensivas las medidas de protección a los hijos que se encuentran en situación de vulnerabilidad a cargo de la víctima,	Sí, el propio al art. 22-B faculta al Juez de Familia dictar la MC de AAA

**Fuente:** *Cuestionario para operadores de justicia*

**Interpretación:** Se advierte que respecto a la primera pregunta, señalan que el JF toma en cuenta aquellos criterios contemplados en el artículo 22-A. Respecto a la segunda pregunta, los participantes señalan estar de acuerdo en que los criterios establecidos en el art. 22-A son suficientes para otorgar la MC de AAA.

**Tabla 4: Principios**

Participantes	Preguntas		
	¿Considera usted que el PISN es determinante para que se otorgue la MC de AAA? ¿Podría decir si su otorgamiento se justifica en otros criterios y/o principios?	¿Considera Usted que la MC de AAA otorgada en el marco de la Ley 30364, es una medida eficaz? ¿Por qué? De ser negativa la respuesta, ¿Cuál sería su aporte para que esta medida cautelar sea eficaz?	¿Cree usted que la MC de AAA otorgada en el marco de la ley 30364 protege el derecho alimentario del NNA? ¿Por qué?
Juez 1	Sí, porque es un principio inspirador y fundamental para el propósito protector de los NNA debido a su situación de vulnerabilidad a causa de no poder dirigir su vida con total autonomía.	En cierta medida sí, porque con esta medida de asignación económica de emergencia, se pretende resguardar los alimentos a los menores de edad que han sido víctimas de actos de violencia, garantizándose de esta manera el derecho fundamental a la alimentación, vivienda, vestido, medicina, recreación, etc.	Sí, porque, se garantiza de esta manera el derecho fundamental a la alimentación, vivienda, vestido, medicina, recreación, etc. en pro del bienestar de la víctima menor de edad.
Juez 2	Que sí es determinante el interés superior del niño para que se otorgue la medida cautelar de asignación anticipada; pero también se justifica su otorgamiento se basaría en el criterio de acceso a la justicia a favor del NNA, también en los principios de celeridad y economía procesal.	Es eficaz, porque es inmediata y no se exige en rigor los formalismos establecidos en el CPC y demás normas conexas en la materia. El aporte para su eficacia sería darle de oficio el impulso procesal del caso dictando los apercibimientos contra el deudor para su inmediato cumplimiento.	Que la mencionada norma <b>SI</b> protege el derecho alimentario del NNA, porque es dictada por una autoridad competente en ejercicio de sus funciones, cautelando el derecho alimentario del alimentista de manera primordial.
Juez 3	Sí, es determinante. Otros criterios, son la verosimilitud del derecho, la razonabilidad y el peligro en la demora.	No es eficaz. Porque el obligado no cumple con lo que se ordena en la resolución. Que, se dicte apercibimiento concreto en cada resolución que se dicte la medida cautelar.	No, Porque las medidas cautelares no resultan ser eficaces.
Defensor Público 1	Es primordial pero también se justifica en otros principios como principio de la debida diligencia; principio de atención inmediata y oportuna; principio de sencillez y oralidad; principio de razonabilidad y proporcionalidad.	No es una medida cautelar eficaz porque existe una gran demora por parte del JF para emitir copia de todo lo actuado al JPL. El JF debería tener mayor celeridad en estos procesos ya que ante la demora estarían vulnerando el principio del interés superior del alimentista.	Sí, porque a pesar de las deficiencias, se impone una asignación económica anticipada que se debe cumplir hasta que se asigne una pensión alimenticia en el JPL, mediante el proceso regular y con sentencia firme; protegiendo de esta forma las necesidades urgentes del alimentista.
Defensor Público 2	El PISN del NNA, implica un conjunto de acciones y procesos tendentes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar.	Toda MC dictada a favor del NNA innegablemente que es una decisión adecuada, sin embargo su eficacia dista mucho de la realidad ya que los obligados, acuden y apelan a una serie de ardides procesales para retardar o no pagar las pensiones, siendo compelidos penalmente con la privación de su libertad para que recién cumplan con el mandato.	Sí, porque los alimentos al comprender lo indispensable para el sustento ,habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica , recreación del niño y adolescente, con la MC de AAA, se protege las necesidades más esenciales del menor alimentista.
Defensor Público 3	Tenemos que tener en cuenta que el PISN es determinante	No es una medida cautelar eficaz principalmente porque	Sí, porque aún con las deficiencias que presenta,

	en cualquier proceso judicial donde se encuentre involucrado un menor de edad (Art. VIII del Título Preliminar del CNA), es por ello que obliga no sólo al Juez, sino también al fiscal de familia, personal del CEM y otros que pudieran participar, a buscar las medidas más eficientes en beneficio del menor, invocando con ello también otros principios como es el de evitar tanto formalismo y la inmediatez de las medidas.	en la mayoría de casos los obligados no cumple con efectuar los depósitos, sumado a que el Juzgado de Familia por su propia recarga laboral demora en algunos casos en demasía remitir la copia de todo lo actuado al Juzgado de Paz Letrado; por lo que es más rápido que la víctima interponga su proceso de alimentos propiamente dicha.	su finalidad es garantizar el desarrollo integral del menor con algo tan fundamental como lo es la alimentación, ello entendido en el concepto más amplio que la propia ley señala (art. 472 CC y 92 CNA).
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Fuente: Cuestionario para operadores de justicia

**Interpretación:** Respecto de la primera pregunta, todos los participantes coinciden en que el PISN, es determinante para el otorgamiento de la MC de AAA; considerándose un principio rector, de tal manera que uno de los participantes también da mérito al principio de debida diligencia, de atención inmediata y oportuna, de sencillez y oralidad, de razonabilidad y proporcionalidad. Así también la mitad de los participantes opinan que la medida cautelar otorgada en el marco de la Ley 30364, es una medida ineficaz. Por último, con excepción de un participante, los operadores de justicia consideran que a través de esta medida cautelar si se estaría protegiendo el derecho alimentario del NNA.

**Objetivo Específico 2:** Describir los mecanismos legales que garantizan el cumplimiento de la MC de AAA de alimentos otorgada en procesos de violencia familiar, según los operadores de justicia de Moyobamba, 2019.

**Tabla 5: Notificaciones**

Participantes	Preguntas	
	Considerando la resolución mediante el cual el Juez de Familia dicta la MC de AAA ¿Existe un procedimiento y/o plazo para que se cumpla con oficiar al Banco de la Nación a fin de aperturar un número de cuenta a favor del beneficiario de la MC de AAA?	Teniendo en cuenta el artículo 40 inciso 4 del Reglamento de la Ley 30364, así como su experiencia como operador de justicia ¿cuál es el rango de tiempo en el cual se remite el cuaderno cautelar al JPL para que se efectúe el cumplimiento de la MC de AAA?
Juez 1	No se ha establecido legalmente el plazo para remitir el Oficio al Banco de la Nación para la apertura del número de cuenta a favor de la parte beneficiada; sin embargo, el Juzgado en forma inmediata remite dicho Oficio.	a) De 5 a 10 días

Juez 2	El procedimiento es que previamente ha de existir una resolución judicial que ordene la apertura de número de cuenta de ahorro en el Banco de la Nación a nombre del o la representante legal del alimentista, cursándose oficio. No existe un plazo específico o determinado para ordenarse dicha apertura. Le compete realizar esta diligencia al JPL.	No existe ningún plazo específico, pero sí se le da el trámite preferente para la ejecución de la medida cautelar bajo los principios de mínimo formalismo e PISN.
Juez 3	No existe plazo establecido para ello. El juzgado competente para el trámite sería el JPL, el mismo que está a cargo de la ejecución de la medida cautelar.	c) De 20 días a más
Defensor Público 1	No existe un procedimiento o plazo en el que el juzgado familia solicite al Banco de la Nación la apertura de un número de cuenta a favor del alimentista ya que solamente mediante el proceso regular de pensión alimenticia y con una sentencia firme el JPL solicita la apertura de cuenta a favor del beneficiario. Por ello, cuando se emite la MC de AAA en el JF, los depósitos de asignación anticipada deben realizarse al número de expediente del JF hasta que se remitan los actuados al JPL; una vez remitido a ese juzgado los depósitos deberán realizarse al número de expediente del JPL hasta que se emita sentencia firme.	c) De 20 días a más
Defensor Público 2	Después de que el Juez del JF dicte la MC de AAA, puede oficiar al Banco de la Nación para que se abra la cuenta de ahorros a nombre del beneficiario. Si bien es cierto de acuerdo al Art. 566° del CPC Después de emitida la sentencia, el Juez ordenara al demandado abrir una cuenta a favor del demandante en cualquier institución del sistema financiera para el pago y obro de la pensión alimenticia ordenada mediante sentencia	c) De 20 días a más, como la norma no contempla o señala término dentro del cual el operador remite el remite al Juzgado de Paz Letrado, y como siempre los plazos o términos señalados en las normas, aunque nos duela decirlo, son letra muerta, en la práctica se observa este término, debido a la enorme carga laboral del personal del Juzgado.
Defensor Público 3	La ley señala que el pago de ésta asignación se realiza a través de depósito judicial para evitar la exposición de la víctima. Ahora, en la práctica en algunos casos si he visto que es el JF quien oficia al Banco de la Nación para la apertura de la cuenta por alimentos; sin embargo, considero que el JPL es el indicado de realizar dicha acción en el proceso de alimentos propiamente dicho.	c) De 20 días a más

**Fuente:** Cuestionario para operadores de justicia

**Interpretación:** Respecto de la primera pregunta formulada, las respuestas son variables, sin embargo, se advierte que la mayoría de los participantes manifiesta que no existe un procedimiento establecido para oficiar al Banco de la Nación. Asimismo en la segunda pregunta formulada, la mayoría de los participantes señala que el plazo de remisión de actuados se realiza en el rango de 20 días a más.

**Tabla 6: Apercibimientos**

Participantes	Preguntas	
		Notificada la resolución que requiere el pago de la MC de AAA y en caso de incumplimiento ¿Cuáles son los apercibimientos que se hacen efectivos a fin de garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria?
Juez 1	Se puede aplicar el apercibimiento de remitir a la Fiscalía para ser procesado por el Delito de Resistencia y Desobediencia a la Autoridad, y de no hacerlo, ser remiten los documentos pertinentes a la Fiscalía Penal Corporativa de turno, para que inicie la investigación correspondiente.	Sí, porque es una facultad que tiene el Juez para aplicar las medidas coercitivas en caso de incumplimiento, y estando esta facultad amparada en el artículo 53° del CPC y en concordancia con los artículos 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
Juez 2	Serían: Dictarse el apercibimiento contra el obligado, en el sentido que en caso no cumpla con pagar en el plazo perentorio de tres días la asignación anticipada de alimentos fijada en la resolución (previa liquidación de los devengados), remitirse copias certificadas al Ministerio Público para que cumpla con sus deberes funcionales de ejercitar la acción penal por delito de Incumplimiento u Omisión de Asistencia Familiar en agravio del alimentista	Sería factible, pero en nuestra legislación no existe la sanción de multa y mucho menos la detención que pudiera dictar el JF o JPL en un caso de prestación alimentaria, estas facultades están reservados solo a resultados de un proceso penal y con las formalidades que el caso amerite. Debería modificarse la norma que otorgue esas facultades coercitivas a los Jueces de Familia y de Paz Letrado.
Juez 3	No existen apercibimientos concretos para hacer efectivo el cumplimiento.	Si, su aplicación tal vez ayudaría al cumplimiento.
Defensor Público 1	Comunicado el incumplimiento del pago de la asignación anticipada al JF, esté solicita al denunciado que cumpla con pagar la asignación anticipada ordenada y comunica al JPL el incumplimiento para que continúe con el proceso.	Sí, considero que se podría aplicar como mecanismo legal, la imposición de multa ante el incumplimiento de la asignación anticipada.
Defensor Público 2	En caso de incumplimiento, el juez debe requerirlo el pago dentro de tres días, bajo expreso apercibimiento de remitirse copias al Ministerio Público para que proceda conforme a sus atribuciones, ya que el demandado está cometiendo el delito de omisión a la asistencia familiar, así como también desobediencia a la autoridad.	Efectivamente, a fin de que el obligado a pagar la obligación alimentaria cumpla a cabalidad con los mandatos judiciales, se debe implementar como mecanismo de cumplimiento, la aplicación progresiva de una multa e inclusive el Juez, puede debe acudir a sus facultades disciplinarias que le otorga el art. 53° del CPC.
Defensor Público 3	El Art. 37 numeral 37.4 del D.S N° 004-2019-MIMP, señala que <b>todas</b> las medidas de protección y MC deben dictarse bajo apercibimiento de aplicarse las medidas coercitivas establecidas en el CPC y el Código de los Niños y Adolescentes; sin perjuicio de la comisión del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad.	Considero de que no, ya que la propia ley establece los apercibimientos a efectuarse ante el incumplimiento de las medidas, finalmente hay que tener en presente que es una <u>medida provisiona</u> l, por lo que la víctima puede iniciar las acciones legales que estén tendientes a garantizar su derecho, en este caso el iniciar su proceso de alimentos propiamente dicho.

**Fuente:** Cuestionario para operadores de justicia

**Interpretación:** Respecto de la primera pregunta, sólo uno de los participantes señala que no existe apercibimientos específicos que hagan posible el cumplimiento de la MC de AAA, mientras que el resto menciona que debería remitirse los actuados al Ministerio Público para iniciar diligencias de investigación por el delito de resistencia a la autoridad y omisión a la asistencia familiar. Por otro lado, sobre la segunda pregunta de si debería de aplicarse la

multa y la detención, sólo uno de los participantes refiere que no sería lo correcto, el resto de participantes, considera que sí debería aplicarse en uso de la facultad coercitiva del juez.

**Tabla 7: Asesoría del MINJUS**

Participantes	Preguntas	
		¿En qué consiste el servicio de asesoría que brinda el MINJUS en relación al otorgamiento de la MC de AAA en el proceso de alimentos de violencia familiar?
Juez 1	Es un servicio jurídico gratuito que se brinda a personas usuarias; en la cual un defensor brinda asesorías y patrocina casos, cabe indicar que este servicio se otorga a víctimas de VF.	
Juez 2	Consiste en prestarle la asistencia jurídica pública, sin que afecte a la recurrente costo alguno para garantizar los derechos vulnerados por su agresor.	
Juez 3	Presentación de solicitud de requerimiento de cumplimiento de lo ordenado al obligado. Presentar la demanda principal o los documentos que signifique el cumplimiento de mínima formalidad para iniciar el proceso principal de alimentos.	
Defensor Público 1	El MINJUS mediante la Defensa Pública brinda asesoría jurídica gratuita a todas las víctimas de VF, asimismo acompañamos en todo el proceso judicial, realizando el seguimiento y verificando su total cumplimiento.	
Defensor Público 2	El servicio de asesoría del MINJUS garantiza que el derecho al acceso a una justicia sea inclusiva, transparente, confiable y moderna, con énfasis en la población vulnerable, y fomentando el respeto y la protección de los derechos humanos. Dentro de este contexto el servicio de Asesoría legal, formal y procesalmente puede solicitar la correspondiente MC de AAA dentro de un proceso de VF, pedido que lo debe realizar considerando el interés superior del NNA, quienes se encuentran impedidos de proveerse sus propias necesidades de alimentación, vestido, habitación, recreación, etc.	
Defensor Público 3	El MINJUS a través de la Defensa Pública brinda asesoría jurídica y patrocinio gratuito a todas las víctimas de VF, por lo que serán los abogados de Víctimas quienes acompañen a la parte (víctima) a lo largo de su proceso judicial y en la investigación fiscal. Asimismo, a través de la abogada del área de asistencia legal, se brinda a las víctimas el asesoramiento y patrocinio en los procesos de alimentos, tenencia y otros.	

**Fuente:** Cuestionario para operadores de justicia

**Interpretación:** Respecto a la pregunta formulada, todos los participantes conocen los servicios que brinda la Defensa Pública del MINJUS para las personas que son víctimas de VF. Sólo uno de los participantes refiere que el defensor deberá presentar un requerimiento de pago de cumplimiento, presentar la demanda de alimentos y otros documentos pertinentes que permitan el cumplimiento de la medida cautelar.

**Tabla 8: Interposición de la demanda**

Participantes	Preguntas	
		¿Considera usted que la interposición de la demanda con pretensión de alimentos es

	determinante para la ejecución de la MC de AAA de alimentos otorgada por el Juez de Familia?	vigencia de la MC de AAA otorgada en procesos de violencia familiar?
Juez 1	Si, por ser un mecanismo legal de protección que funciona de manera paralela al otorgamiento de la MC de AAA, la misma que está a cargo de los JPL por ser competentes para conocer los procesos de alimentos en la etapa de ejecución, aun cuando hayan sido atendidos por los juzgados especializados.	En este tipo de procesos los magistrados pueden aplicar el principio flexibilidad de las formas, que es propio de los procesos de familia y este principio faculta a los Juzgados que las formalidades solo serán aplicadas en caso que sean necesarios; siendo así que solo es exigible la presentar la partida de nacimiento de los menores de edad y las copias de sus DNI.
Juez 2	No es necesario ni determinante, toda vez que la ejecución de la MC de AAA otorgada por el JF, es a consecuencia de la agresión de la VF ejercida por el agresor, instituida en agresión física, psicológica y económica que habría víctima la beneficiaria	Ejercitar con el escrito de la demandante o beneficiaria, exponer los hechos con su DNI y sin firma de un Letrado. Es decir se omite ciertos ritualismos procesales
Juez 3	No, porque el proceso cautelar se tramita en cuerda aparte y el inicio del proceso principal no determina que se cumpla la medida cautelar, en todo caso, tal vez impulsaría al obligado a su cumplimiento	Presentar documentos que permita determinar el vínculo filial entre el beneficiario de la medida cautelar con el obligado y su representante y precisar el petitorio. Esto, para efectos de poder verificar mínimamente los presupuestos y condiciones de la acción, por ende, poder sanear el proceso y poder resolver.
Defensor Público 1	No es determinante si el denunciado cumple con el pago de la asignación anticipada. Sin embargo, ante su incumplimiento es recomendable que en el JPL se haya iniciado el proceso de pensión alimenticia.	-Acta de nacimiento del alimentista -Boleta de gastos o cualquier medio probatorio que acredite las necesidades del alimentista.
Defensor Público 2	La asignación anticipada de alimentos, por ser provisoria, variable se ejecuta sin que la demanda de alimentos sea determinante.	Como en la MC de AAA ya se demostró la existencia de la relación familiar entre padre e hijo y por ende su responsabilidad alimentaria, para interponer la demanda de alimentos solo se requiere la presentación de la partida de nacimiento del alimentista, los documentos que demuestren sus necesidades, así como copia de la resolución que concede la MC de AAA, para ello no es necesario la intervención de abogado. Actualmente existe un Formato aprobado vigente.
Defensor Público 3	No es determinante, pero estando a que dicha medida por lo general no se cumple es recomendable que la parte inicie su proceso de alimentos propiamente dicha	Principalmente el acta de nacimiento del menor alimentista.

**Fuente:** Cuestionario para operadores de justicia

**Interpretación:** Respecto a la primera pregunta formulada la mayoría refiere que la interposición de la demanda no es determinante para el cumplimiento de la MC de AAA, pero consideran que llevar el proceso por la vía regular podría ser la mejor opción para hacer el respectivo cobro de las cuotas alimenticias.

De la segunda pregunta formulada, los participantes refieren que los documentos a presentar son los que demostrarían fehacientemente el vínculo con el obligado alimentario, asimismo, uno de los participantes refiere que se

deberían presentar medios probatorios que demuestren las necesidades del NNA sobre quien recae la MC de AAA.

**Tabla 9: Seguimiento**

Participantes	Preguntas		
	¿Es el Equipo Multidisciplinario el encargado de supervisar el cumplimiento de la MC de AAA? ¿Considera usted que debería existir un órgano auxiliar que se encargue del seguimiento en cuanto al cumplimiento de las medidas cautelares que se otorgan dentro del proceso de violencia familiar? Fundamente su respuesta	En cuanto a la ejecución de la medida cautelar de alimentos, ¿Cuál es el conocimiento o percepción que Usted tiene sobre el cumplimiento del pago por parte del deudor alimentario? Según su respuesta indique Usted que factores cree influyen en ello.	¿Cuáles son las acciones legales que deberá realizar el titular o representante sobre quién recae la MC de AAA para que se efectúe el cumplimiento de la misma?
Juez 1	El Equipo Multidisciplinario, no es ente encargado de supervisar el cumplimiento de la MC de AAA, es la parte interesada quien deberá vigilar dicho cumplimiento. No considero que se necesite de un órgano de apoyo encargado de monitorear las Medidas Cautelares puesto que es de manera provisional y es la propia víctima quien deberá informar su incumplimiento o en su defecto acudir a la Defensa Pública para que en vía de acción inicie el proceso pertinente.	En algunos casos el deudor alimentario cumple de manera puntual con el monto dispuesto; sin embargo, en otros casos no cumple puesto que es un proceso cautelar y por ende es provisional; siendo que muchos de los demandados esperan el emplazamiento formal en un proceso que tenga etapa probatoria, esto es el proceso de Alimentos en el JPL.	-Acercarse al Banco de la Nación a fin que se otorgue el número de cuenta. -Presentar los requisitos solicitados en el JPL a fin se proseguir con la secuela del proceso principal de alimentos. -Comunicar al juzgado el cumplimiento de dicha medida.
Juez 2	No resulta necesario, por cuanto según lo previsto en el art. 23-A del Reglamento ya existen órganos de supervisión que conforman el equipo multidisciplinario y el apoyo de la ejecución de la medida de protección.	Se percibe en algunos casos que el deudor a sabiendas <b>incumple</b> el pago de las pensiones alimentarias fijadas en medida cautelar por el Juzgado, los factores de su omisión de pago serían la irresponsabilidad del deudor, la dilación del proceso y también la carencia económica que pudieran estar atravesando el obligado.	Sería necesario que está asistida por un abogado defensor de su libre elección o también recurrir a la defensoría pública u otros organismos en asuntos de derecho de familia, del menor y adolescente, para efectos de que interponga las acciones legales antes el órgano judicial en que se viene ventilando el caso concreto.
Juez 3	El equipo multidisciplinario no supervisa el cumplimiento de dicha, medida cautelar. El encargo de hacer cumplir esta medida cautelar es el JPL. Si existen órganos encargado de seguimiento del cumplimiento de las medidas cautelares, tales como la Comisaria de Familia de la PNP, el CEM, etc.	El cumplimiento de la medida cautelar, es mínimo y en algunos casos nulos. Los factores serían, la falta de orientación, falta de conciencia en el cumplimiento de su responsabilidad como padres, falta de educación, su condición económica, y ineficacia en la notificación de las resoluciones judiciales al obligado, entre otros.	Solicitar el juzgado que se requiera al demandado del cumplimiento de la medida cautelar.
Defensor Público 1	El equipo multidisciplinario no se encarga de supervisar el cumplimiento de la medida cautelar de asignación anticipada de alimentos. Debería existir un órgano auxiliar que se encargue del seguimiento en	Hay bastante incumplimiento de esta MC de AAA ya que el deudor alimentario al no tener una sentencia firme, sabe que va ser más difícil y tedioso ejecutarle la deuda alimenticia.	El titular o beneficiario de la asignación anticipada debe de realizar el seguimiento procesal de lo actuado, verificar que el juzgado de familia remita en el menor tiempo posible copia de



	cuanto al cumplimiento de las medidas cautelares que se otorgan dentro del proceso de VF ya que actualmente el órgano encargado es la PNP sin embargo, no realizan el seguimiento y en muchas ocasiones el denunciado vuelve agredir a la víctima.		todo lo actuado al JPL para que este continúe con el proceso de alimentos. En el caso de haber incumplimiento, poner en conocimiento al juzgado de familia mediante escrito
Defensor Público 2	De acuerdo al Art. 23 de la Ley No. 30364 la PNP es la responsable de ejecutar las medidas de protección. El cumplimiento del pago de la asignación anticipada de alimentos, considero que corresponde a la víctima como representante legal del alimentista quien debe continuar con dicho derecho.	Vivimos en un país en el que reina la falta de valores de los procesados para cumplir con los mandatos judiciales, obligando ejercerlo coercitivamente para el pago de las pensiones alimenticias, salvo raras excepciones en los que los obligados lo pagan con el simple mandato, pero de mil uno cumplirá con esto. El resto, en la mayoría de los casos tienen que verse obligados pagar la asignación anticipada, previa intervención del Ministerio Público o la intervención del órgano jurisdiccional.	Emitida la resolución concediendo la MC de AAA, el titular o representante legal tiene que solicitar que el Juez emita el requerimiento de pago de la asignación anticipada dentro del término de tres días, bajo expreso apercibimiento de remitir copias a la Fiscalía para investigar por el delito de omisión a la asistencia familiar. Si el obligado no paga, vencido los tres días, se tiene que pedir se haga efectivo el apercibimiento decretado.
Defensor Público 3	El equipo multidisciplinario no supervisa el cumplimiento de la MC de AAA. Sin embargo, debería existir un órgano auxiliar que se encargue de verificar el cumplimiento de las medidas de protección en general. Cabe precisar, que si los autos son remitidos a la Fiscalía Penal, el Fiscal puede disponer dentro de sus diligencias que la víctima sea incorporada dentro del programa de la unidad de Víctimas y Testigos del Ministerio Público, y ellos sin hacen el trabajo de visitar, dar soporte a la víctima y además verificar el cumplimiento de las medidas en general.	En la mayoría de los procesos donde se dictan la asignación anticipada no se cumplen, y en gran medida es debido a la idiosincrasia de los obligados, la falta de respeto y responsabilidad les conlleva a incumplir no sólo esa sino la mayor parte de las medidas de protección establecidas.	En mi opinión todo se debería hacer de oficio sin necesidad que el titular o representante lo exija; sin embargo, vemos que en la realidad es diferente, el titular o representante tiene que estar vigilante a que el JF remita en el menor tiempo posible los actuados al JPL para que éste continúe con la ejecución y el proceso de alimentos; asimismo, será el mismo titular quien ponga de conocimiento el incumplimiento de la medida.

Fuente: Cuestionario para operadores de justicia

**Interpretación:** Respecto, de la primera pregunta realizada, cinco de los participantes manifiestan que el Equipo Multidisciplinario no es el encargado de monitorear el cumplimiento de la MC de AAA, en cambio uno señala que si es un órgano de supervisión; así también cuatro de los participantes no consideran necesario un órgano auxiliar, y dos de ellos si lo consideran. Cabe precisar que dos de los participantes agregan que es labor de la demandante/representante legal/víctima de violencia quien debería hacer el seguimiento respecto del cumplimiento, y también uno de los participantes manifiesta que es el JPL el

encargado de dicha labor, asimismo, dos de los participantes refieren que existen otros órganos encargados de realizar el seguimiento del cumplimiento de la MC de AAA como la PNP y el CEM; y uno de los participante señala que si los actuados son remitidos al Ministerio Público, el fiscal tiene la facultad de incorporar a la víctima dentro de la Unidad de Víctimas y Testigos, y cuando ello suceda estos podrán verificar el cumplimiento de las medidas en general.

Respecto de la segunda pregunta formulada, la mayoría de los participantes coincide al señalar que los obligados no cumplen con pagar su deuda alimentaria, señalando los siguientes factores; inicio de la demanda de alimentos, por no tener sentencia firme, irresponsabilidad del deudor, dilación del proceso, por su condición económica, falta de orientación, falta de educación y respeto, ineficacia de la notificación de las resoluciones judiciales hacia el obligado, falta de valores de los procesados para cumplir los mandatos judiciales, otros. Respecto a las acciones legales que deberá realizar el titular o representante sobre quién recae la MC de AAA para que se efectúe el cumplimiento, según lo mencionado por los participantes, son los siguientes; acercarse al Banco de la Nación para que se apertura el número de cuenta, presentar los requisitos ante el JPL para que se inicie del proceso principal, comunicar al Juzgado del cumplimiento, recurrir a la Defensoría Pública, conseguir abogado defensor de libre elección, solicitar al Juzgado que ordene al demandado el cumplimiento del pago de la asignación anticipada bajo apercibimiento expreso de que si no cumple se remitirá los actuados al Ministerio Público para que investigue por el delito de omisión a la asistencia familiar, realizar el seguimiento procesal, verificar que el JF remita en un breve tiempo las copias de los actuados para que el JPL continúe con la materia de alimentos por ser el órgano competente.

**Objetivo General:** Examinar la protección del derecho alimentario del niño, niña y adolescente con la MC de AAA otorgada en procesos de violencia familiar, según los operadores de justicia de Moyobamba, 2019.

**Tabla 10: Tabla de interpretación**

<p><b>Caracterizar el contenido que influye en la aplicación de la MC de AAA otorgada en procesos de violencia familiar, según los operadores de justicia de Moyobamba, 2019</b></p>	<p><b>Describir los mecanismos legales que garantizan el cumplimiento de la MC de AAA otorgada en procesos de violencia familiar, según los operadores de justicia de Moyobamba, 2019</b></p>
<p>Respecto de los <b>presupuestos</b>, se observa que los participantes señalan que el otorgamiento de la MC de AAA, se toma en cuenta lo siguiente: Sobre la <b>verosimilitud</b> del derecho alimentario, el Juez de Familia toma en cuenta la necesidad de proteger el derecho alimentario por existir <b>peligro en la demora</b> de que la madre interponga la demanda de alimentos en la vía regular y la <b>razonabilidad</b> porque no existe otra forma en que se permita satisfacer y proteger el derecho alimentario del NNA.</p> <p>Respecto de las <b>características</b> de la MC de AAA, se dice que es <b>temporal o provisional</b> porque su otorgamiento no es definitivo. Para que la pretensión se convierta en definitiva, la demandante y representante legal del NNA deberá interponer la demanda de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado, es <b>instrumental</b> porque depende del proceso principal que deberá iniciarse en el JPL, a pesar de que su otorgamiento tuvo origen en el Juzgado de Familia, se podría decir que es accesoria a un proceso de alimentos que aún está por iniciarse, es <b>variable</b> porque su otorgamiento puede sufrir alguna variación en el proceso principal, <b>es inmediata</b> porque a partir de su debida notificación es de obligatorio cumplimiento para el demandado/obligado/denunciado por VF, <b>goza de insuficiencia probatoria</b> porque el juez otorga la MC de AAA teniendo en cuenta la declaración de la víctima o con los medios probatorios que ofrece en la audiencia especial del proceso de VF.</p> <p>Respecto de los criterios que justifican su otorgamiento, se tiene en cuenta lo considerados en el art. 22-A de la Ley 30364 a; los resultados de la Ficha de Valoración de Riesgo, el informe social que se aplica a la víctima, la existencia de otros procesos por VF con las mismas partes, la dependencia económica de la víctima, la relación entre el denunciado y la víctima, las necesidades de la víctima y de los menores alimentistas, la discapacidad que pueda tener la víctima.</p> <p>Respecto del PISN del NNA, se considera que la MC de AAA otorgada en procesos de VF se otorga en aplicación de tan importante principio, además que se tiene en cuenta los principios de la debida diligencia; principio de atención inmediata y oportuna; principio de sencillez y oralidad; principio de razonabilidad y proporcionalidad, a lo que la mayoría de participante, excepto uno, señala que si protege el derecho alimentario</p>	<p>Respecto de la <b>notificación</b> se tienen las siguientes precisiones desde la perspectiva de los operadores de justicia: 1) No existe pronunciamiento ni plazo para oficiar al Banco de la Nación con el propósito de aperturar una cuenta corriente para fines de depósitos por parte del obligado al pago en mérito a la medida cautelar dictada a favor del menor. 2) La mayoría de los participantes señalan que la diligencia de oficiar al Banco de la Nación, le corresponde al órgano competente en materia de alimentos que sería el JPL, y uno de ellos indica que eso lo realiza el JF de inmediato una vez dictada la medida cautelar. 3) Uno de los participantes manifiesta que no corresponde diligenciar la creación de una cuenta corriente a favor del alimentista sin antes tener una sentencia firme, por lo que hasta no tener sentencia con calidad de cosa juzgada se deberá depositar al número de expediente judicial del JF. 4) Respecto de notificar u oficiar al JPL el cuaderno cautelar, la norma no señala plazo, pero si es claro al señalar que se deberá actuar bajo los principios de mínimo formalismo y el interés superior del niño, en relación a ello cuatro participantes opinan que el cuaderno el JF remite el cuaderno cautelar después de 20 días a más de dictada la medida a favor del menor, uno precisa que no existe plazo y finalmente uno opina que la demora oscila de 5 a 10 días.</p> <p><b>Apercibimiento:</b> tres de los participantes opinan que el incumplimiento configura el delito de Desobediencia a la autoridad, a su turno uno de ellos opina sobre el delito de Omisión a la asistencia familiar, y finalmente uno es preciso en señalar que no existen apercibimientos concretos para hacer efectivo el cumplimiento.</p> <p>La mayoría de los operadores opinan que ante casos de incumplimiento por parte del obligado, el Juez debe aplicar su facultad coercitiva, según el art. 53 del Código Procesal Penal, siendo de mayor consideración el apercibimiento de multa.</p> <p>Según uno de los operadores de justicia refiere que respecto a la medida cautelar de asignación anticipada, el defensor deberá presentar la solicitud de requerimiento de lo que se ordena al obligado, asimismo, deberá</p>

<p>Así mismo refiero que desde la perspectiva de los operadores de justicia, la MC de AAA otorgada en procesos de violencia, no estaría cumpliendo su función tutelar, ya que los obligados hacen caso omiso al requerimiento del Juez, por lo tanto es una medida ineficaz.</p>	<p>presentar demanda principal o los documentos en cumplimiento del principio de mínima formalidad para iniciar el proceso principal de alimentos.</p> <p>Respecto de la <b>interposición de la demanda</b>, se considera que no es determinante para la ejecución de la MC de AAA pero es recomendable que se interponga, y bajo el principio del mínimo formalismo se deberán presentar los documentos que demuestren el vínculo paterno filial entre el obligado y el alimentista.</p> <p>No hay consenso en cuanto a quién es el encargado de supervisar el cumplimiento de la MC de AAA, asimismo, por mayoría se coincide en que los obligados no cumplen con pagar la deuda alimentaria, debido a muchos factores. Por otro lado, respecto de las acciones legales que deberá iniciar sobre quien recae la medida cautelar, se señala en su mayoría que deberá realizar acciones a pedido de parte, como conseguir abogado, solicitar el pago ante el juzgado, otro.</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**Interpretación:** Se ha logrado verificar que la MC de AAA otorgada en procesos de VF cuenta con un contenido dirigido a proteger el derecho alimentario del niño, niña y adolescente que se encuentra dentro de una VF. Los presupuestos, características, criterios, principios coexisten con el fin de cumplir una naturaleza jurídica de tutelar de manera anticipada el derecho alimentario.

Sin embargo, la aplicación insuficiente de los mecanismos legales no permite el goce del derecho por parte del NNA. En ese sentido, se puede decir que jurídicamente la MC de AAA implica una protección en el ámbito de los derechos humanos, pero si no logra ser materialmente posible y permitir el goce total del derecho para satisfacer necesidades, no podríamos invocar su protección.

## V. DISCUSIÓN

Respecto del primer objetivo específico, sobre el contenido que influye en la aplicación de la MC de AAA otorgada en procesos de VF, según los operadores de justicia de Moyobamba, los resultados obtenidos han permitido caracterizar los **presupuestos** de: **verosimilitud**, que según menciona Veramendi, el menor se encuentra en un estado de vulnerabilidad por lo que su derecho debe ser atendido, al mismo tiempo que no se permite que **el peligro en la demora** cause un perjuicio irremediable, como señala Aguirrízabal y finalmente, se invoca la **razonabilidad** porque el anticipo de la pretensión es la única manera de cautelar el derecho alimentario. En esa línea de ideas cabe precisar que si bien es cierto Ledesma manifiesta dos presupuestos (aparición del derecho y peligro en la demora), en la presente investigación la mayoría de los participantes consideraron tres. Asimismo, se logró adecuar las características de: **prejuzgamiento**, que realiza el Juez de Familia quien otorga la medida cautelar anticipatoria, **variable** porque la MC de AAA puede ser cambiar en cualquier momento, no goza con la característica de ser cosa juzgada y se habla de que es **instrumental**; porque está sujeta al proceso principal que se llevará a cabo en el JPL, ésta es la característica que más la distingue de una MC de AAA que se tramita en un proceso de alimentos convencional. Por lo que se advierte, que la opinión de los operadores de justicia, tiene base en lo considerado los artículos 611° y 612° del CPC.

Por otro lado, respecto de los criterios: establecidos en el art. 22-A de la Ley 30364, los operadores de justicia se rigen a lo establecido en el mencionado art., del cual también se usan los mismos criterios para otorgar las medidas de protección. En ese sentido, se debe resaltar que se menciona a las personas dependientes o en estado de vulnerabilidad a cargo de la víctima, este es el criterio que más podría ajustarse a la situación que caracteriza a los NNA, este mismo término utilizan Veramendi, Haugli y Re, para referirse al menor alimentista que atraviesa un proceso de violencia, considerando que puede convertirse en un tipo de víctima (directa o indirecta), lo que para nosotros

siempre va a ser directa, debido a que un NNA, en desarrollo es susceptible de cada acción que pueda alterar su proceso de crecimiento, por lo que, la protección que se invoca y se obtiene a través del órgano jurisdiccional, siempre debe ser para garantizar su bienestar. Respecto de los principios, los operadores de justicia consideraron como principio rector el PISN, por lo que es correcto invocar lo precisado en la Convención y por Cabanilla y Alonso, que es a través de este principio el Estado asume el importante cargo de garantizar la protección y disfrute de los derechos de las niñas y niños. Por lo que, el otorgamiento de la MC de AAA debe apuntar hacia la misma dirección garantista de derechos, pero además los operadores invocan otros principios muy importantes, que están vinculados con el proceso. Por otro lado, es importante recalcar que manifestaron que la MC de AAA es una medida ineficaz y por otro lado precisan que la misma medida si protege el derecho alimentario del menor pese a sus deficiencias. Al respecto, consideramos que si bien es cierto el Juez puede aplicar el PISN, en concordancia con el art. 16 de la Ley 30364, pero no podemos negar el hecho de que si se advierten deficiencias que generen dificultades en el cumplimiento y consecuente goce de la obligación y derecho, podemos decir que la tutela urgente que recae sobre el menor solo queda plasmado en resolución pero no surte los efectos deseados. Respecto de los mecanismos legales que garantizan el cumplimiento de la MC de AAA otorgado en procesos de VF, según los operadores de justicia de Moyobamba, se tiene que las notificaciones que se deben cursar al Banco de la Nación y la remisión del cuaderno cautelar al Juzgado de Paz Letrado, representa un gran obstáculo del tipo procesal debido a que la norma señala expresamente que deberá efectuarse en el día, en ese sentido, la demora representaría una vulneración al derecho que irónicamente se está pretendiendo proteger con la medida cautelar. En lo manifestado por los operadores de justicia, se observa que la remisión del mencionado cuaderno cautelar se efectúa en el rango de 20 días a más, lo que evidencia que el órgano jurisdiccional no estaría priorizando los derechos e intereses de los NNA, debido a la carga procesal con la que cuenta dicha instancia. Lo anterior descrito, nos permite comparar con los hallazgos de

la investigación de Norambuena, que señalaba que existía incumplimiento de la medida cautelar debido a las deficiencias en las notificaciones.

Respecto de los apercibimientos, considerando que estamos antes un proceso especial, las resoluciones judiciales no deberían contener pronunciamientos ambiguos o poco precisos que impidan a la víctima el correcto entendimiento de las decisiones adoptadas por el órgano jurisdiccional, como tampoco de las acciones que deberá realizar para brindar tutela definitiva a los derechos del NNA beneficiado por la asignación anticipada. Por lo que, sería correcto que los jueces consignen el apercibimiento expreso que podrá efectuarse en contra del obligado renuente a cumplir con la MC de AAA. Asimismo, invocando a la facultad coercitiva del juez sería correcto que imponga las respectivas multas o la detención del obligado que se muestra renuente a cumplir con su obligación alimentaria, y revisando lo manifestado por los operadores de justicia se tiene que la mayoría de ellos está de acuerdo con ello.

Por lo que su uso, se justificaría en el hecho de que los padres no pueden no cumplir con sus obligaciones alimenticias, así tampoco con las resoluciones judiciales, en aplicación de la función protectora, estamos de acuerdo con el uso de los medios legales que coadyuven a que el derecho que se pretende cautelar, se materialice de manera eficaz, que por encima de los derechos patrimoniales del obligado alimentista versen las necesidades y derechos de los NNA, reconocidos por la Constitución del Perú y en las normas internacionales.

Asimismo, se debe tener en cuenta que la encuesta realizada en España por Save The Children y la teoría de Córdova, sobre el hecho de no asistir con los alimentos a los hijos constituye una forma de maltrato infantil o de violencia económica, por lo que consideramos que si es posible, debido a que el derecho y la naturaleza de lo que se le está privando al NNA está ligado a su subsistencia y desarrollo, y al no brindarle responsablemente, se pone en riesgo su derecho de recibir alimentos y a todos los derechos que de él se desglosan.

Respecto de la asesoría que brinda la defensa pública, en caso del otorgamiento de la MC de AAA, sólo uno de los participantes señaló que el abogado defensor deberá presentar un requerimiento de pago para que se efectúe la obligación, además de ello, señala, que se deberá interponer la demanda y otros documentos. Respecto de la demanda, nos indican los operadores de justicia que no es determinante su interposición para que se cumpla con la MC de AAA pero recomiendan hacerlo porque de esa manera se podría requerir el pago de las cuotas alimenticias. Por lo que podemos advertir de que los operadores de justicia, por la experiencia conocen que los deudores alimentarios son más propensos a cumplir con su obligación cuando hayan sido debidamente emplazados y a sabiendas, que ello podría acarrear otras consecuencias.

En cuanto al seguimiento, los resultados fueron variados, en cuanto se preguntó de si era el Equipo Multidisciplinario el encargado de supervisar el cumplimiento de la MC de AAA, varios de los operadores dijeron que no y fueron mencionando otros entes como el CEM, la PNP, por lo que se pudo advertir también que consideraban a la representante legal del NNA quien debía realizar el seguimiento del cumplimiento, por lo que es fácil advertir que siendo víctima, madre, y a la vez demandante en el proceso de VF, deba ser quien se ocupe de invocar la protección cuando es probable que su situación la desborda. En ese sentido, se tiene en cuenta lo señalado por Jaramillo, en cuanto a que la víctima necesita desplegar su confianza en la justicia y en el órgano jurisdiccional, lo cual se comprende es un proceso difícil pero es aquí cuando toma protagonismo la defensa pública quien tiene que brindar la asesoría correspondiente, saber de primera mano que los servicios que se le ofrecen son gratuitos y que son para garantizar sus derechos y de los que dependan de ella, en ese sentido si sobre uno de sus hijos ha recaído la MC de AAA, las acciones a realizar deben ser rápidas, aprovechando el uso del principio del mínimo formalismo y el PISN que no debe quedar desprotegido.



## **VI. CONCLUSIONES**

- 6.1.** La medida cautelar de asignación anticipada de alimentos otorgada en procesos de violencia familiar tiene como fin jurídico proteger el derecho alimentario de las niñas, niños y adolescentes; pero su incumplimiento lo hace una medida ineficaz. Por lo que, se podría decir que estamos ante una medida cautelar en la que su tutela no logra superar lo fáctico y jurídico, para posarse en la realidad y cumplir con su naturaleza jurídica.
- 6.2.** El contenido que influye en el otorgamiento de la MC de AAA es; los presupuestos (verosimilitud, peligro en la demora y razonabilidad), características (instrumental, variable, provisional, insuficiencia probatoria), criterios (contemplados en el artículo 22-A de la Ley 30364) y principios (PISN).
- 6.3.** Los mecanismos legales que deberían garantizar el cumplimiento de la MC de AAA son; las notificaciones, los apercibimientos, asesoría jurídica de la defensa pública del MINJUS, interposición de la demanda y el seguimiento en cuanto al cumplimiento.

## **VII. RECOMENDACIONES**

- 7.1.** Se recomienda que el seguimiento del cumplimiento y/o ejecución de las MC de AAA otorgada en el marco de la Ley N° 30364 esté a cargo del JPL y a su vez del Equipo Multidisciplinario. Esta acción contribuiría a que los derechos de los NNA sean protegidos como corresponde, en atención del PISN. Pues la debida diligencia, garantiza que los órganos jurisdiccionales puedan ejercer medidas coercitivas que crean convicción en el deudor alimentario de que el derecho que les asiste a los NNA no pueden ser postergables y colocados en un segundo plano.
- 7.2.** Se recomienda que en invocación de la Coordinación Interinstitucional regulado en el Reglamento de la Ley 30364, las instituciones que se encargan de proteger los derechos de los NNA (Ministerio Público, Fiscalía de Familia, MINJUS, CEM, DEMUNA, Equipo Multidisciplinario, Juzgado de Familia, Juzgado de Paz Letrado, Defensoría del Pueblo) deben realizar permanentes coordinaciones cuando se trate de proteger los derechos que probablemente puedan ser vulnerados.
- 7.3.** Se recomienda que el estado ejerza un papel protector activo hacia los derechos de los NNA, pues la situación de violencia que se ventila en el proceso principal pone en una situación de vulnerabilidad a las víctimas indirectas, por lo que, no sería justo no ver más allá de la norma y aplicar todos los mecanismos posibles para garantizar su bienestar integral.

## REFERENCIAS

- Alegre, S., Hernández, X. y Roger, C., (2014). *El interés superior del niño. Interpretaciones y experiencias latinoamericanas*. Sistema de Información sobre la primera infancia. [http://www.sipi.siteal.iipe.unesco.org/sites/default/files/sipi\\_publicacion/sipi\\_cuaderno\\_05\\_interes\\_superior\\_nino.pdf](http://www.sipi.siteal.iipe.unesco.org/sites/default/files/sipi_publicacion/sipi_cuaderno_05_interes_superior_nino.pdf)
- Aguirrézabal, G. M. (2013). ALGUNAS PRECISIONES EN TORNO A LAS MEDIDAS CAUTELARES INNOVATIVAS EN EL PROCEDIMIENTO POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. *Revista Chilena de Derecho Privado*, 21. <http://rchdp.cl/index.php/rchdp/article/viewFile/285/270>
- Buenrostro, R. y Baqueiro, E. (2019). *Derecho de familia (3ra ed.)*. <https://books.google.com.pe/books?id=OEi1DwAAQBAJ&pg=PT42&dq=obligaci%C3%B3n+alimentaria&hl=es-419&sa=X#v=onepage&q=obligaci%C3%B3n%20alimentaria&f=false>
- Bustamante-Arango, D.M. (s. f.). *El Diseño de la Investigación Jurídica*. [https://www.usbcali.edu.co/sites/default/files/guia\\_para\\_la\\_elaboracion\\_del\\_proyecto\\_de\\_investigacion.pdf](https://www.usbcali.edu.co/sites/default/files/guia_para_la_elaboracion_del_proyecto_de_investigacion.pdf)
- Cabanilla-León, J.L. y Alfonso-Caveda, D. (2018). Las adopciones tradicionales y la vulneración del principio del interés superior del niño. *Revista Científica ECOCIENCIA*, 5(3). <http://ecociencia.ecotec.edu.ec/upload/php/files/junio18/01.pdf>

Convención sobre los Derechos del Niño. (2013), Observación General N° 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial. Comité de los Derechos del Niño [https://www.observatoriodelainfancia.es/ficherosoia/documentos/3990\\_d\\_CRC.C.GC.14\\_sp.pdf](https://www.observatoriodelainfancia.es/ficherosoia/documentos/3990_d_CRC.C.GC.14_sp.pdf)

Córdova- López, O. (2018). La violencia económica y/o patrimonial contra las mujeres en el ámbito familiar. *Persona y Familia: Revista del Instituto de Familia*. 1(6), 39-58. <https://doi.org/10.33539/peryfa.2017.n6.468>

Decreto Legislativo N° 295, Código Civil. (1984, 25 de julio). Diario Oficial El Peruano.

Decreto Legislativo N° 768, Código Procesal Civil. (2018, 04 de julio). Diario Oficial El Peruano. <http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/00768.pdf>

Defensoría del Pueblo. (2011, Agosto). *Niños, niñas y adolescentes en abandono: aportes para un nuevo modelo de atención. Serie Informes Defensoriales – Informe N° 153.* <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/ID-153.pdf>

Del Águila. J. (2019). *Violencia Familiar. Análisis y Comentarios a la Ley N° 30364 y su Reglamento D. S. N° 009-2016-MIMP* (2ª. Ed.). Editorial Ubi Lex Asesores SAC

Del Mora, G. y Suarez, C. (2020). Family categorization as a process support technique of analysis that follows the grounded theory. *Gac Sanic*. 20; 34(1): 87-90  
<https://www.scielo.org/pdf/ga/2020.v34n1/87-90/es>

Gómez-Afanador, D. M., y Estrada-Jaramillo, L.M., (2017). Dificultades en las competencias jurisdiccionales en materia de violencia intrafamiliar de las comisarías de familia. *Revista CES Derecho*, 8(1), 139-155.  
<https://search.proquest.com/docview/1923982999?accountid=37408>

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). Metodología de la investigación (6a ed.). México, D.F., México: McGraw-Hill Interamericana.

Hundskopf-Exebio, O., Bermúdez-Tapia, M., Veramendi-Flores, E., Balcázar-Quiroz, J. y Feria-Zevallos, J. E. (2016, abril). *Diálogo con la Jurisprudencia N° 211*. (1ra. ed.). Editorial El Búho E.I.R.L. 137-154.

lño-Daza, W.G. (2018). Investigación educativa desde un enfoque cualitativo: La historia oral como método. *Voces De La Educación*, 3(6), 93-110.  
<https://search.proquest.com/docview/2189573266/FB9E325D9D1F4F78PQ/5?accountid=201395>

Jaramillo, F. V. (2016), Acceso a la justicia, migrantes y violencia de género. *Revista NuestrAmérica*, vol.4, N° 7, p 29-44.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6196222>

Ledesma, M. (2008). Los nuevos procesos de ejecución y cautelar. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.

Ledesma, M. (2013). La tutela cautelar en el proceso civil. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.

Ley N° 30806, Ley que modifica diversos artículo de la Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; y de la Ley 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC). (2018, 04 de julio). Diario Oficial El Peruano. [https://portal.concytec.gob.pe/images/ley-concytec-18/modificacion\\_ley.pdf](https://portal.concytec.gob.pe/images/ley-concytec-18/modificacion_ley.pdf)

Ley N° 30862, Ley que fortalece diversas normas para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar. . (2018, 24 de octubre). Diario Oficial El Peruano. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-fortalece-diversas-normas-para-prevenir-sancionar-y-ley-n-30862-1705921-1/>

López-Blanco, A. (2020). Medidas cautelares y peligro en la demora: Imponiendo límites a los problemas por las tutelas diferenciadas olvidadas en el Código Procesal Civil. *Gaceta Civil & Procesal Civil*, Vol. 83, 223 – 234. <https://works.bepress.com/adan-lpezblanco/8/>

Meza, K. (2018). *Implicancias Jurídicas en la Determinación de Pensión Alimenticia como Medida Cautelar en los procesos de Violencia Familiar regulados por la Ley 30364, Módulo Básico de Justicia de Paucarpata, Arequipa 2015-2017*”. [Tesis de postgrado, Universidad Católica de Santa María, Arequipa-Perú]. <http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/UCSM/8382/91.1780.MG.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Monroy-Galvez, J. (1990). El juez nacional y la medida cautelar. *Derecho y Sociedad*, 2, 42-48.  
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/14196/14809>

Haugli, T. (2020). Children's constitutional rights in the Nordic Countries. [https://library.oapen.org/bitstream/handle/20.500.12657/38052/9789004382817\\_webready\\_content\\_text.pdf?sequence=1#page=200](https://library.oapen.org/bitstream/handle/20.500.12657/38052/9789004382817_webready_content_text.pdf?sequence=1#page=200)

Norambuena, V. J. (2018). *Eficacia de las Medidas Cautelares y Accesorias aplicadas en Contexto de Violencia Intrafamiliar*. [Tesis de pregrado, Universidad de Chile]. Repositorio UCHILE.  
<http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/165770/Eficacia-de-las-medidas-cautelares-y-accesorias-aplicadas-en-contexto-de-violencia-intrafamiliar.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Organización Panamericana de la Salud. Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades de los Estados Unidos. (2014). *Violence Against Women in Latin America and the Caribbean: A comparative analysis of population-based data from 12 countries*. <https://www.paho.org/hq/dmdocuments/2014/Violence1.24-WEB-25-febrero-2014.pdf>

Orozco-Gadea G. (2016) Regulación de las pensiones alimenticias en Nicaragua. *Revista de Derecho*. (19), 4 - 29. <https://doi.org/10.5377/derecho.v0i19.2317>

Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar-AURORA (2020, mayo). Boletín

Estadístico. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.  
[https://www.mimp.gob.pe/files/programas\\_nacionales/pncvfs/estadistica/boletinn\\_mayo\\_2020/BV\\_Mayo\\_2020.pdf](https://www.mimp.gob.pe/files/programas_nacionales/pncvfs/estadistica/boletinn_mayo_2020/BV_Mayo_2020.pdf)

Quiroga-León, A. (2011). La actualidad del proceso cautelar y su modificación en el código procesal civil. *THĒMIS-Revista De Derecho*. (59)259-284, <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/9109/9520>

Re, L. (2019). Vulnerability, Care and the Constitutional State. *Revista de Estudos Constitucionais, Hermenêutica e Teoria do Direito (RECHTD)*, 11(3), 314-326. <https://search.proquest.com/docview/2377666533/6C5AF37A3C8C41D8PQ/35?accountid=201395>

Rojas, J. (2012). *Medidas Cautelares y Ejecución de Sentencias Constitucionales*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.

Rioja, L. (2018, 28 de marzo). *La medida cautelar en el proceso civil*. LP Derecho. Consultado el 02 de julio de 2020. <https://lpderecho.pe/medida-cautelar-proceso-civil/>

Salas-Villalobos, S. (2015). Medidas Temporales sobre el Fondo. Su particularidad en el sistema procesal peruano y su necesaria adecuación como Medida Autosatisfactiva. *Ius et veritas*, (50), 352-367. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/14826/15381>



Save the Children. (2019, Marzo). *La pobreza infantil*.  
[https://www.savethechildren.es/sites/default/files/imce/docs/encuesta\\_percepcion\\_maltrato\\_infantil\\_2019.pdf](https://www.savethechildren.es/sites/default/files/imce/docs/encuesta_percepcion_maltrato_infantil_2019.pdf)

Soto-Riquelme, V., Leonhardt-Cánovas, P., Alonso-Orellana, N. y Serrano-Sáez, B. (2019, julio). *Invisible Victims: Analysis of the sociopedagogical intervention in Children exposed to gender-based violence within the family*, *Pedagogia Social Revista Universitaria*, (34), 107-120, DOI: [https://doi.org/10.7179/PSRI\\_2019.34.08](https://doi.org/10.7179/PSRI_2019.34.08)

Thury, V. (2016). Medidas cautelares y nuevas funciones del juez en la formulación de políticas públicas. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*. 245-276  
<https://www.elsevier.es/es-revista-boletin-mexicano-derecho-comparado-77-pdf-S0041863318300966>

Valdés-Camarena, J., Arenas-Valdés, R. y Santacruz-Lima, R. (2019, enero). Socio-legal analysis of the effects of the food debtor certificate before the institute of the registry function of the state of Mexico. *Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valore*. (2)  
<https://search.proquest.com/docview/2247173712/76EA98A6B9C54E92PQ/3?accountid=201395>

## **ANEXOS**

### Anexo 1. Matriz de categorización apriorística

Ámbito temático	Problema de investigación	Pregunta general	Objetivo general	Objetivos específicos	Categoría	Subcategoría	Información de:						
							S 1	S 2	S 3	S 4	S 5	S 6	Fuente documental
El derecho alimentario con la medida cautelar de asignación anticipada de alimentos (MC de AAA) otorgada en procesos de violencia familiar, según los operadores de justicia de Moyobamba, 2019	La MC de AAA se otorga en los procesos de violencia familiar con el fin de otorgar una tutela urgente al derecho alimentario de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran dentro de un círculo de violencia, como víctimas directas o indirectas, es necesario comprender si la tutela funciona igual que en un proceso regular de alimentos.	¿De qué manera se protege el derecho alimentario del menor con la MC de AAA otorgada en procesos de violencia familiar, según los operadores de justicia de Moyobamba, 2019?	Examinar la protección del derecho alimentario del menor con la MC de AAA otorgada en procesos de violencia familiar, según los operadores de justicia de Moyobamba, 2019	Caracterizar el contenido que influye en la aplicación de MC de AAA otorgada en procesos de violencia familiar, según los operadores de justicia de Moyobamba, 2019	La medida cautelar de asignación anticipada de alimentos	Presupuestos	x	x		x	x	x	Cuestionario
						Características		x	x	x	x	x	
						Criterios	x	x	x	x	x	x	
						Principios	x	x	x	x	x	x	
				Describir son los mecanismos legales que garantizan el cumplimiento de la MC de AAA otorgada en procesos de violencia familiar, según los operadores de justicia, en Moyobamba, 2019	Mecanismos legales	Notificaciones	x	x	x	x	x	x	
						Apercibimiento	x	x	x	x	x	x	
						Asesoría del MINJUS	x	x	x	x	x	x	
						Interposición de la demanda	x	x	x	x	x	x	
						Seguimiento	x	x	x	x	x	x	

## Anexo 2. Instrumento de recolección de datos

### **CUESTIONARIO DIRIGIDO A LOS OPERADORES DE JUSTICIA**

**Indicaciones:** El presente cuestionario servirá para recolectar datos para el trabajo de investigación titulado “La Protección del derecho alimentario con la medida cautelar de asignación anticipada de alimentos otorgada en procesos de violencia familiar, según los operadores de justicia de Moyobamba, 2019” para lo cual se solicita responder con sinceridad y con el ánimo de contribuir a la investigación jurídica; y teniendo en cuenta que los resultados obtenidos solo serán utilizados con fines académicos.

Nombre y apellidos	
Cargo	

1. Teniendo en cuenta la doctrina, la norma y su experiencia como operador de justicia ¿Cuáles son los presupuestos de la medida cautelar de asignación anticipada de alimentos dentro del proceso de violencia familiar?
2. Según su perspectiva ¿Cuáles son las características de la medida cautelar de asignación anticipada de alimentos otorgada dentro del proceso de violencia familiar?
3. ¿Qué vacíos encuentra usted dentro del marco normativo que regula la medida cautelar de asignación anticipada de alimentos otorgada dentro del proceso de violencia familiar?
4. ¿Es el Equipo Multidisciplinario el encargado de supervisar el cumplimiento de la medida cautelar de asignación anticipada de alimentos? ¿Considera usted que debería existir un órgano auxiliar que se encargue del seguimiento en cuanto al cumplimiento de las medidas cautelares que se otorgan dentro del proceso de violencia familiar? Fundamente su respuesta
5. En cuanto a la ejecución de la medida cautelar de alimentos, ¿Cuál es el conocimiento o percepción que Usted tiene sobre el cumplimiento del pago por parte del deudor alimentario? Según su respuesta indique Usted que factores cree influyen en ello.

6. ¿considera Usted que la medida cautelar de asignación anticipada de alimentos otorgada en el marco de la Ley 30364, es una medida eficaz? ¿Por qué? De ser negativa la respuesta, ¿Cuál sería su aporte para que esta medida cautelar sea eficaz?
7. Teniendo en cuenta el Principio de Interés Superior del niño invocada en la Ley 30364, ¿cree usted que la medida cautelar de asignación anticipada de alimentos otorgada en el marco de la Ley 30364 protege el derecho alimentario del NNA? ¿Por qué?
  - a) Si
  - b) No
  - c) Porque........
8. Teniendo en cuenta el artículo 22-A de la Ley 30364, ¿Cuáles cree Usted que son los criterios que se toman en cuenta para el otorgamiento de la medida cautelar de asignación anticipada de alimentos?
9. ¿Considera usted que los criterios ofrecidos en el artículo 22-A de la Ley 30364 son suficientes para justificar el otorgamiento de la medida cautelar de asignación anticipada?
10. ¿Considera usted que el Principio del interés superior del niño es determinante para que se otorgue la medida cautelar de asignación anticipada? ¿podría decir si su otorgamiento se justifica en otros criterios y/o principios?
11. Notificada la resolución que requiere el pago de la medida cautelar de asignación anticipada de alimentos y en caso de incumplimiento ¿Cuáles son los apercibimientos que se hacen efectivos a fin de garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria?
12. ¿Considera usted que debería aplicarse como mecanismo legal que garantice el cumplimiento de la obligación alimentaria la multa y/o la detención en el ejercicio de la facultad coercitiva del juez?
13. Considerando la resolución mediante el cual, el Juez de Familia dicta la medida cautelar de asignación anticipada de alimentos ¿Existe un procedimiento y/o plazo para que se cumpla con oficiar al Banco de la Nación a fin de aperturar un número de cuenta a favor del beneficiario de la medida cautelar de asignación anticipada? De ser positiva la respuesta, indique a que Juzgado le compete realizar esa diligencia
14. Teniendo en cuenta el artículo 40 inciso 4 del Reglamento de la Ley 30364, así como su experiencia como operador de justicia, ¿Cuál es el rango de tiempo en el cual se remite el cuaderno cautelar al Juzgado de Paz Letrado

para que se efectúe el cumplimiento de la medida cautelar de asignación anticipada de alimentos?

- a) De 5 a 10 días
- b) De 10 a 20 días
- c) De 20 días a más
- d) Otros: -----

15. ¿Cuáles son las acciones legales que deberá realizar el titular o representante sobre quién recae la medida cautelar de asignación anticipada de alimentos para que se efectúe el cumplimiento de la misma?
16. ¿Considera usted que la interposición de la demanda de alimentos es determinante para la ejecución de la medida cautelar de asignación anticipada de alimentos otorgada por el Juez de Familia?
17. Bajo el principio del mínimo formalismo ¿cuáles son los requisitos que se solicitan para la interposición de demanda de alimentos con la vigencia de la medida cautelar de asignación anticipada otorgada en procesos de violencia familiar?
18. ¿En qué consiste el servicio de asesoría que brinda el MINJUS en relación al otorgamiento de la medida cautelar de asignación anticipada de alimentos en el proceso de violencia familiar?
19. ¿Cree que constituye violencia económica la inejecución de la obligación de dar alimentos de los padres hacia los menores alimentistas?
20. Partiendo de la medida cautelar de asignación anticipada de alimentos dictada por el Juez de Familia, ¿Cuáles son los pasos que debe seguir el obligado a efectos de cumplir con el pago a favor del menor alimentista?

## INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

### I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Mtro. Regner Nicolás, Castillo Salazar  
 Institución donde labora : Universidad César Vallejo – Jefe de Investigación formativa y docente  
 Especialidad : Maestría en Gestión Pública  
 Instrumento de evaluación : Cuestionario  
 Autor (s) del instrumento (s) : Ingrid Yordany Tafur Paredes y Luis Bryan Imán Luna

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la categoría en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la categoría: <b>medida cautelar de asignación anticipada de alimentos</b>					X X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la categoría de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la categoría: <b>medida cautelar de asignación anticipada de alimentos</b>					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						47

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 “Excelente”; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

EL INSTRUMENTO ES VÁLIDO, PUEDE SER APLICADO.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

4.7

Moyobamba, 08 de julio de 2020

  
 Mtro. Regner H. Castillo Salazar  
 CLAD, N° 09750

## INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

### I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Mtro. Regner Nicolás, Castillo Salazar  
 Institución donde labora : Universidad César Vallejo – Jefe de Investigación formativa y docente  
 Especialidad : Maestría en Gestión Pública  
 Instrumento de evaluación : Cuestionario  
 Autor (s) del instrumento (s) : Ingrid Yordany Tafur Paredes y Luis Bryan Imán Luna

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5	
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales					X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la categoría en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la categoría: <b>mecanismos legales</b>					X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la categoría de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X		
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X		
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X		
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la categoría: <b>mecanismos legales</b>				X		
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X	
<b>PUNTAJE TOTAL</b>							46

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 “Excelente”; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

EL INSTRUMENTO ES VÁLIDO, PUEDE SER APLICADO.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

4.6

Moyobamba, 08 de julio de 2020



Mtro. Regner N. Castillo Salazar  
 CLAO. N° 09750



## INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

### I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Mtro. Adler Oliva Chicana  
 Institución donde labora : Adler Oliva Abogados & Consultores – Socio Fundador  
 Especialidad : Maestría en Gestión Pública  
 Instrumento de evaluación : Cuestionario  
 Autor (s) del instrumento (s) : Ingrid Yordany Tafur Paredes y Luis Bryan Imán Luna

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la categoría en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la categoría: <b>medida cautelar de asignación anticipada de alimentos</b>				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la categoría de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la categoría: <b>medida cautelar de asignación anticipada de alimentos</b>				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

EL INSTRUMENTO ES VÁLIDO, PUEDE SER APLICADO.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

46

Moyobamba, 08 de julio de 2020

*Abog. Mg. Adler A. Oliva Chicana*  
C.A.S.M. Nº 400

## INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

### I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Mtro. Adler Oliva Chicana  
 Institución donde labora : Adler Oliva Abogados & Consultores – Socio Fundador  
 Especialidad : Maestría en Gestión Pública  
 Instrumento de evaluación : Cuestionario  
 Autor (s) del instrumento (s) : Ingrid Yordany Tafur Paredes y Luis Bryan Imán Luna

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la categoría en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la categoría: <b>mecanismos legales</b>				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la categoría de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la categoría: <b>mecanismos legales</b>				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

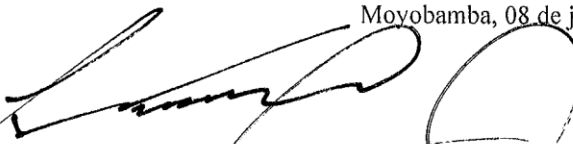
### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

EL INSTRUMENTO ES VÁLIDO, PUEDE SER APLICADO.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

46

Moyobamba, 08 de julio de 2020

  
 Abog. Mg. Adler A. Oliva Chicana  
 C.A.S.M. N° 400

## INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

### I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Mtro. Juan Manuel Vásquez Carranza  
 Institución donde labora : Director Distrital de la Defensa Pública – MINJUS/San Martín  
 Especialidad : Maestría en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal  
 Instrumento de evaluación : Cuestionario  
 Autor (s) del instrumento (s) : Ingrid Yordany Tafur Paredes y Luis Bryan Imán Luna

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la categoría en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la categoría: <b>mecanismos legales</b>				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la categoría de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la categoría: <b>mecanismos legales</b>				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

EL INSTRUMENTO ES VÁLIDO, PUEDE SER APLICADO.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

46

Moyobamba, 08 de julio de 2020

  
**Abg. JUAN MANUEL VÁSQUEZ CARRANZA**  
 Mg. Derecho Penal y Procesal Penal  
 Reg. C.A.S.M 471

## INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

### I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Mtro. Juan Manuel Vásquez Carranza  
 Institución donde labora : Director Distrital de la Defensa Pública – MINJUS/San Martín  
 Especialidad : Maestría en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal  
 Instrumento de evaluación : Cuestionario  
 Autor (s) del instrumento (s) : Ingrid Yordany Tafur Paredes y Luis Bryan Imán Luna

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la categoría en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la categoría: <b>medida cautelar de asignación anticipada de alimentos</b>				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la categoría de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la categoría: <b>medida cautelar de asignación anticipada de alimentos</b>				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

EL INSTRUMENTO ES VÁLIDO, PUEDE SER APLICADO.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

46

Moyobamba, 08 de julio de 2020

  
**Asg. JUAN MANUEL VÁSQUEZ CARRANZA**  
 Mg. Derecho Penal y Procesal Penal  
 Reg. C.A.S.M 471

### Anexo 3. Modelo de resolución que otorga la MC de AAA



#### JUZGADO DE FAMILIA TRANSITORIO - SEDE JUZGADOS 20 DE ABRIL

EXPEDIENTE : 00142-2019-0-2201-JR-FC-01.  
MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR.  
JUEZ : [REDACTED]  
ESPECIALISTA : OLAYA OROSCO LEIDY LIZ.  
DEMANDADO : [REDACTED]  
DEMANDANTE : [REDACTED]

#### RESOLUCION NÚMERO UNO

Moyobamba, veintidós de enero  
De dos mil diecinueve.-

AUTOS Y VISTOS; Vista la denuncia seguida contra [REDACTED] sobre violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en la modalidad de VIOLENCIA PSICOLOGICA en agravio de su conviviente [REDACTED] y CONSIDERANDO:

#### I. SOBRE EL PROCESO DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

- 1.1 El primer párrafo del artículo 16° de la Ley N° 30364 – Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, modificado por el Decreto Legislativo N° 1386, establece que el proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar se realiza teniendo en cuenta lo siguiente: b. *En caso de riesgo severo, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y emite las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima. En este supuesto el Juez puede prescindir de la audiencia.*
- 1.2 Así también, el Artículo 22-A del mismo cuerpo normativo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1386, en cuanto a los criterios para dictar Medidas de Protección dispone que el Juzgado de Familia dicta las medidas de protección teniendo en cuenta lo siguiente: a. *Los resultados de la ficha de valoración de riesgo y los informes sociales emitidos por entidades públicas competentes.* b. *La existencia de antecedentes policiales o sentencias en contra de la persona denunciada por actos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, por delitos contra la vida, el cuerpo y la salud; la libertad sexual, el patrimonio y otros que denoten su peligrosidad.* c. *La relación entre la víctima con la persona denunciada.* d. *La diferencia de edades y la relación de dependencia entre la víctima y la persona denunciada.* e. *La condición de discapacidad de la víctima.* f. *La situación económica y social de la víctima.* g. *La gravedad del hecho y la posibilidad de una nueva agresión.* h. *Otros aspectos que denoten el estado de vulnerabilidad de la víctima o peligrosidad de la persona denunciada. El juzgado de familia puede hacer extensivas*

las medidas de protección a las personas dependientes o en situación de vulnerabilidad a cargo de la víctima. Asimismo, en casos de feminicidio o tentativa de feminicidio, toma en cuenta a las víctimas indirectas del delito.

---

## II. SOBRE LOS HECHOS INVESTIGADOS

- 2.1 Fluye de los actuados que **BERTILDA QUINTOS RIMAPA** con fecha 21/01/2019 denunció ante el Juzgado de Familia Transitorio - Moyobamba, a su conviviente de nombre **JESUS CABRERA AGURTO** por actos de violencia psicológica en su agravio, hecho ocurrido el día lunes 07/01/2019 a las 18:00 horas aproximadamente.
  - 2.2 Ante dicha denuncia, el Juzgado de Familia de Moyobamba, dentro del plazo legal establecido en el artículo 16° de la Ley N° 30364, modificado por el Decreto Legislativo N° 1386, emite la resolución dictando las Medidas de Protección correspondientes a favor de la víctima, prescindiendo de la realización de la audiencia en atención al Riesgo Severo que presenta la denunciante.
- 

## III. ELEMENTOS PROBATORIOS QUE SUSTENTAN EL DICTADO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

- 3.1 Los elementos probatorios, recabados hasta el momento, y que son preponderantes para que el Juzgado de Familia otorgue la Medida de Protección solicitada, son los siguientes:
    - a. La declaración de la denunciante **BERTILDA QUINTOS RIMAPA**, brindado a nivel de Juzgado, obrante a autos a fojas 04, quien manifestó: "(...) El día 07/01/2019, a horas 18:00 horas aproximadamente en circunstancias que se encontraba en el interior de su casa, su ex conviviente Jesús Cabrera Agurto, molestándose porque le reclamaba para mis alimentos, y en ese entonces me dijo que no me va a dar nada, asimismo me decía: **“que me vaya de la casa”**; **también me dijo que tiene mejores mujeres**; y que ya no me va a mantener, los hechos se dieron en presencia de mis hijo de nombre **María Elita Cabrera Quintos** (17) y **Rosita Isabel Cabrera Quintos**(9), desde hace tiempo me trata mal.
    - b. La Ficha de Valoración de Riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja acompañado a la denuncia, obrante a fojas 09/11, donde aparece como resultado **RIESGO SEVERO**.
    - c. El **Informe Psicológico N° 018-PS-KMGP-CSJSM-PJ**, practicado a la denunciante **BERTILDA QUINTOS RIMAPA**, donde señala: "(...)". Concluye en dicha evaluación: **No evidencia afectación emocional, indica reacción ansiosa situacional compatible con el hecho de la denuncia**, se recomienda: **MEDIDAS DE PROTECCION Y TRATAMIENTO PSICOLOGICO**.
    - d. La razón de la secretaria de la causa, en el sentido que en este Juzgado de Familia, NO se cuenta con otro proceso similar entre las mismas partes.
-

#### **IV. BASE NORMATIVA**

- 4.1 El artículo 5° de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la **Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar** – Ley 30364, prescribe que:

"La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado. Se entiende por violencia contra las mujeres:

**a. La que tenga lugar dentro de la familia** o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual.

**b. La que tenga lugar en la comunidad, (...)**".

- 4.2 El artículo 6° **definición de violencia contra los integrantes del grupo familiar:** la violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier *acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación* de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar.

Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad

- 4.3 El artículo 7° de la Ley, señala que son sujetos de protección de la Ley: *Los miembros del grupo familiar. Entiéndase como tales, a los cónyuges, excónyuges, convivientes, exconvivientes; padrastros, madrastras; ascendientes y descendientes; los parientes colaterales de los cónyuges y convivientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; y a quienes, sin tener cualquiera de las condiciones antes señaladas, habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; y quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia.*

- 4.4 El artículo 8° de la Ley acotada señala los tipos de Violencia, dentro de las cuales encontramos a la **Violencia Psicológica**, definida como "*La acción u omisión, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación*". Asimismo, tenemos a la **Violencia Física**, definida como "*la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación*".

---

#### **V. SUBSUNCIÓN DE LOS HECHOS A LA LEY 30364.**

- 5.1 Los hechos investigados se encuentran subsumidos en los Dispositivos Legales antes descritos, con la manifestación de la denunciante brindada a nivel policial, quien sindicó de manera directa, contundente y consecuente a **JESUS CABRERA AGURTO** como la persona que la agredió psicológicamente el día 07/01/2019, declaración revestida de persistencia, según se observa en autos a fojas 06 no advirtiéndose razones objetivas

que invaliden las afirmaciones vertidas por la agraviada, de conformidad con lo dispuesto en artículo 12° del Reglamento de la Ley N° 30364. Lo cual es respaldado con los resultados de la **evaluación psicológica** obrante en los autos, que si bien señala que no existe afectación emocional en la víctima, **sí evidencia reacción ansiosa situacional compatible con el hecho de la denuncia, recomendando brindar medidas de protección.**

- 5.2 En tal sentido, a fin de proteger los derechos de la víctima y defender su dignidad, en mérito a estimación de la Ficha de Valoración de Riesgo, practicada a la denunciante, en uso de las facultades otorgadas por el Decreto Legislativo N° 1386, que modifica a la Ley 30364, se dicta las Medidas de Protección que corresponden, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 22°, que dispone que *"el objeto de las medidas de protección es neutralizar o minimizar los efectos nocivos de la violencia ejercida por la persona denunciada, y permitir a la víctima el normal desarrollo de sus actividades cotidianas; con la finalidad de asegurar su integridad física, psicológica y sexual, o la de su familia, y resguardar sus bienes patrimoniales"*.

---

## **VI. JUSTIFICACIÓN PARA DICTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN A FAVOR DE LA VÍCTIMA**

- 6.1 El artículo 16° de la Ley N° 30364 Ley para Prevenir, Sancionar, Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, modificado con el Decreto Legislativo N° 1386, vigente desde el cinco de Setiembre del año en curso, faculta al Juez de Familia prescindir de la audiencia y ordena que en el plazo máximo de veinticuatro horas contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, se emita las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima.
- 6.2 Conforme al **Principio de intervención inmediata y oportuna**, normado por el inciso 4° del artículo 2 de la Ley, los operadores de justicia y la Policía Nacional del Perú, ante un hecho o amenaza de violencia, deben actuar en forma oportuna, sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza, disponiendo el ejercicio de las medidas de protección previstas en la ley y otras normas, con la finalidad de atender efectivamente a la víctima.
- 6.3 Tal como se indicó líneas arriba, en el presente caso, existe verosimilitud de los hechos denunciados por **BERTILDA QUINTOS RIMAPA (43)**, en mérito a la declaración de la agraviada que es consecuente y persistente, aunado a la estimación de Riesgo Severo, emitida en la Ficha de Valoración de Riesgo practicada a la denunciante, por lo que se advierte que existe el riesgo latente de volver a producirse nuevos hechos de violencia, que pueden poner en riesgo su integridad psicológica y la vida de la denunciante; lo cual es mérito suficiente para el dictado de Medidas de Protección correspondientes.
- 6.4 Por otro lado, la denunciante solicita el otorgamiento que el denunciado le pase una mensualidad para la manutención de sus hijas de iniciales M.E.C.Q (17) y R.I.C.Q. (09), lo que resulta atendible debido a que ellas están viviendo con su madre, y a fin de



garantizar su bienestar, se otorgara la tenencia provisional de oficio a favor de la madre, fijándose un régimen de visitas al padre los días viernes y sábados de 03.00 pm a 06.00 pm. Además, se advierte que si bien no obra la documentación correspondiente que acredita los gastos de las menores, éstos se presumen por su condición de tales, por lo que el Juzgado señalará un monto de manera prudencial y urgente, sin perjuicio que la denunciante acuda a la Defensa Pública para que inicie en vía de acción el Proceso de Alimentos que corresponda.

- 6.5 Finalmente, no hay que dejar de lado que el artículo 4° del Reglamento de la Ley 30364 define a la víctima, señala en su segundo párrafo que **las niñas, niños y adolescentes que hayan estado presentes en el momento de la comisión del delito o que hayan sufrido daños por haber intervenido para prestar asistencia a la víctima o por cualquier otra circunstancia en el contexto de la violencia, son CONSIDERADAS VÍCTIMAS**, y en el presente proceso se puede advertir que los hechos materia de denuncia fueron en presencia de las menores hijas de las partes, lo cual afecta su estado de vulnerabilidad por su edad, por lo que la medida de protección se hará extensiva a dichas menores.

---

## VII. **CONCLUSIÓN.**

- 7.1 Siendo así, se hace necesaria la actuación inmediata de este Despacho, para lograr el cese de la violencia y resguardar la integridad de la víctima, ante el riesgo de una posible nueva agresión, de allí que se encuentre justificada la decisión de otorgarse medidas de protección, debiendo indicarse que dichas medidas se dictan tanto con el objetivo inmediato de tutelar y proteger a la víctima de violencia, como también con el objetivo mediato de erradicar todo tipo de violencia y de conformidad con el artículo 16° y 22° de la Ley N° 30364 Ley para Prevenir, Sancionar, Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, modificado por el Decreto Legislativo N° 1386 y su Reglamento N° 009-2018--MIMP.

---

## VIII. **DECISIÓN**

Por tales consideraciones, el Juzgado de Familia Transitorio de Moyobamba, de conformidad con el artículo 16° y 22° de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, modificada por el Decreto Legislativo N° 1386 y en mérito al D.S. N° 009-2016-MIMP, **DISPONE:**

**PRIMERO: TENER** por interpuesta la presente denuncia y anexos que se acompañan, formulado por **BERTILDA QUINTOS RIMAPA**, contra su ex conviviente **JESUS CABRERA AGURTO**, por **VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en su modalidad de **VIOLENCIA PSICOLÓGICA**, Y **DICTAR DE PLANO** las siguientes Medidas de Protección:

- a) La persona de **JESUS CABRERA AGURTO** se encuentra **PROHIBIDO DE REALIZAR CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA, O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE** en agravio de su conviviente **BERTILDA QUINTOS RIMAPA** y en **agravio de sus menores hijas** de iniciales M.E.C.Q (17) y R.I.C.Q. (09), lo cual implica **SE ABSTENGA** de jalonear, golpear, empujar, amenazar, humillar,

avergonzar, proferir insultos, faltar el respeto, ofender o dañar la autoestima de las agraviadas, ejercer actos de violencia presencia de las menores, a nivel de su hogar, vía pública, centro de trabajo o cualquier lugar donde se encuentre, por cualquier medio, ya sea de forma directa o a través del celular (mediante mensajes de textos, llamadas telefónicas), red social y otros; **bajo apercibimiento, de remitirse copias certificadas a la Fiscalía Provincial Penal de Turno, a fin de ser denunciado por el delito de Resistencia y Desobediencia a la Autoridad, previsto en el artículo 368° del Código Penal.**

- b) Debido a la valoración de Riesgo Severo, que estima la Ficha de Valoración de Riesgo practicada a la denunciante se ordena el **RETIRO DEL HOGAR CONVIVENCIAL** del denunciado **JESUS CABRERA AGURTO** del inmueble ubicado en **Caserío Cordillera Andina – Margen Izquierda del Rio Mayo - Moyobamba (Ref. A un costado de la iglesia asamblea de Dios)**, debiendo **OFICIARSE** de inmediato a la Comisaría PNP del sector para la **EJECUCIÓN INMEDIATA**.
- c) **SE OTORGA** la Medida Cautelar de **TENENCIA PROVISIONAL** de los menores de iniciales M.E.C.Q (17) y R.I.C.Q. (09) a favor de su progenitora **BERTILDA QUINTOS RIMAPA**, quien deberá cumplir con sus obligaciones parentales; fijándose un régimen de visitas al padre los días viernes y sábados de 03.00 pm a 06.00 pm.
- d) Se otorga de manera provisional una **ASIGNACIÓN ANTICIPADA** de alimentos a favor de las menores mencionadas supra, en la suma de S/. 400.00 soles a razón de S/. 200.00 soles para cada menor, para lo cual se oficiará al Banco de la Nación a fin que aperture una cuenta a la demandante exclusiva para depósitos judiciales.
- e) **SE ORDENA** al Equipo Multidisciplinario realice **VISITAS INOPINADAS Y PERIÓDICAS** para supervisar el cumplimiento de las Medidas de Protección dictadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 23°-B del Decreto Legislativo N° 1386.
- f) **ORDÉNESE** al Jefe de la **Comisaría PNP del Sector**, proceda a realizar el **INFORME** sobre la Ejecución de las Medidas de Protección, de acuerdo al artículo 23 - C del Decreto Legislativo N° 1386.
- g) Se dispone **TRATAMIENTO PSICOLÓGICO** a favor de **BERTILDA QUINTOS RIMAPA** Y DE LAS MENORES DE INICIALES M.E.C.Q (17) y R.I.C.Q. (09) debiendo **concurrir** al Hospital - MINSA más cercano a su domicilio, a fin que logre superar los actos de violencia denunciados.
- h) Se dispone **TRATAMIENTO TERAPÉUTICO** a favor de **JESUS CABRERA AGURTO**, debiendo **concurrir** al Hospital - MINSA más cercano a su domicilio, a fin que logre interiorizar el respeto de los derechos fundamentales de la víctima y el control de impulsos agresivos.
- i) **HAGASE SABER** a **JESUS CABRERA AGURTO**, que la presente medida de protección, se dicta para su **CUMPLIMIENTO INMEDIATO**.

#### Anexo 4. Modelo de resolución que requiere pago de MC de AAA

2º JUZGADO PAZ LETRADO - Sub. [REDACTED]  
EXPEDIENTE : 00779-2019-0 [REDACTED]  
MATERIA : ALIMENTOS  
JUEZ : [REDACTED]  
ESPECIALISTA : [REDACTED]  
DEMANDADO : [REDACTED] OSCAR  
DEMANDANTE : [REDACTED] S, MARCELA

#### RESOLUCIÓN NÚMERO UNO

Moyobamba, doce de julio del dos mil diecinueve.

**AUTOS Y VISTOS;** el oficio N° 1001-2019-JFTM-PJ-CSJSM-M (EXP. N° 089 5-2019-[REDACTED]) CCV, remitido por el Juzgado de Familia Transitorio de Moyobamba; y, **CONSIDERANDO:** **PRIMERO:** Mediante el oficio que se da cuenta, el ya mencionado juzgado remite copias certificadas de los actuados contenidos en el expediente Exp. N° 0895-2019-[REDACTED] seguido por Marcela Inga Cubas, contra Oscar Calligos Medina, sobre Violencia Familiar, en merito a lo prescrito en el artículo 40.4 del Reglamento de la Ley 30364, modificado por el DS. N° 004-2019-MIMP, el mismo que dispone que el juzgado de familia remite el cuaderno cautelar de alimentos al juzgado competente para el inicio del proceso principal y la ejecución de la medida cautelar bajo los principios de mínimo formalismo e Interés superior del niño. **SEGUNDO:** En este contexto, de acuerdo lo prescrito por el artículo 546, Inciso 1) del Código Procesal Civil, que da competencia exclusiva a los juzgados de paz letrados en materia de alimentos, este juzgado resulta competente para llevar adelante el proceso por alimentos, así como la ejecución de la medida cautelar de asignación anticipada de alimentos ordenada por el juzgado de familia remitente; no obstante ello, teniendo en cuenta la flexibilización de las normas jurídicas, así como el principio rector de Interés Superior del Niño y el Adolescente consagrado en el Código de los Niños y Adolescentes al tratarse de materia de alimentos, y para efectos de desarrollar el proceso con un mínimo de formalismo, como lo prescribe la norma jurídica citada, y a la vez permita resolver la causa conforme a los parámetros mínimos establecidos por ley en este tipo de proceso, resulta pertinente requerir a la señora [REDACTED] para que en calidad de representante de los menores de F.J.C.I (17), C.I.I. (13), W.C.I (10), y K.C.I (07), interponga su demanda de alimentos a favor de los mismos, ofreciendo los medios probatorios que demuestren su entroncamiento familiar con dichos menores, así como de estos con el señor Oscar Calligos Medina; y, otros medios probatorios que considere pertinente para efectos de mejor resolver. **TERCERO:** De otro lado, en cuanto a la medida cautelar de asignación económica ordenada, de acuerdo a lo prescrito en el párrafo anterior, corresponde a este Juzgado ejecutar dicha medida cautelar, requiriendo al obligado Oscar [REDACTED] cumpla con el pago dentro de un plazo determinado y con un apercibimiento que la ley franquea. Por tales considerandos y en aplicación de lo establecido por el artículo, 546, Inciso 1) del Código Procesal Civil, 430 del Código Civil y 168 del Código del Niño y Adolescente. **SE RESUELVE:**

1. **REQUIÉRASE** a la demandante MARCELA [REDACTED] para que en el plazo de cinco días, cumpla con presentar su demandada a favor de los menores de F.J.C.I (17), C.I.I. (13), W.C.I (10), y K.C.I (07) en calidad de representante de los mismos. Debiendo optar por recurrir a las oficinas de la Defensoría Pública-Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ubicado en los jirones Cajamarca con Damián Najar de esta [REDACTED] o directamente en este Juzgado de Paz Letrado, ubicado en el Jr. 20 de abril cuadra 13, segundo piso; debiendo presentar básicamente lo siguiente: Las Partidas de Nacimiento original o legalizada de los menores y además documentales que considere pertinente. Preclausándose que el trámite tiene el carácter de gratuito; bajo apercibimiento de ordenar el archivo provisional de la presente causa, en caso de incumplimiento.

- 
2. **EJECUTAR LA MEDIDA CAUTELAR** de asignación anticipada de alimentos concedida por el Juzgado de Familia Transitorio de Moyobamba consecuentemente: **REQUIERASELE** al obligado **OSCAR** [REDACTED] para que cumpla con pagar de manera mensual con la pensión de **S/.480.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA CON 00/100 SOLES)** a favor de los menores de iniciales **F.J.C.I (17)**, **C.L.L. (13)**, **W.C.I (10)**, y **K.C.I (07)**, a razón **S/.120.00 (CIENTO VEINTE CON 00/S/.100 SOLES)** para cada menor de edad, vía depósito judicial en el Banco de la Nación, a nombre del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Moyobamba, hasta la apertura de la cuenta a favor de la señora **MARCELA** [REDACTED] en calidad de representante legal de los menores de edad, bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento.-
  3. **NOTIFIQUESE** a los sujetos procesales en sus domicilios que aparecen en los actuados.